

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
IV LEGISLATURA  
**ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



**IV LEGISLATURA**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**Comisión de Participación Ciudadana**  
*Pueblos y Barrios Originarios*

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**Auditorio “Benito Juárez”**

**4 de marzo de 2010**

---

**EL C. MODERADOR.-** Buenas tardes.

A nombre de la diputada Lizbeth Rosas, Presidenta de esta Comisión de Participación Ciudadana, que se va a incorporar en breves minutos, les damos la más cordial bienvenida a esta 5ª mesa de trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana, con la finalidad de poder escuchar los comentarios de las personalidades en temas específicos. En la mesa del día de hoy vamos a abordar pueblos y barrios originarios.

En primer orden, vamos a darle el uso de la palabra al doctor Alberto Alonso Coria. El es actualmente Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, y va a abordar el tema “criterios para la división territorial por sección electoral”, sobre todo porque en las mesas de trabajo anteriores los otros expositores han estado manifestando su preocupación en torno a cómo se han construido las unidades territoriales a partir de la sección

electoral que no corresponden al ámbito de cómo está conformada una colonia, un pueblo y un barrio.

El doctor Alberto Alonso Coria, es egresado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México como Licenciado en Física, tiene Maestría en Matemáticas con Especialidad en Análisis Funcional y Topología Algebraica; Doctorado en Matemáticas con Especialidad en Matemática Física en la Universidad e Princeton Estados Unidos.

Dentro de su trayectoria académica, fue Investigador del Instituto de Investigaciones de Matemáticas Aplicadas y en Sistemas; y profesor de tiempo completo en el ITAM.

Ha sido Coordinador de la Unidad de Investigación en Cómputo Aplicado en la Dirección de Cómputo para la Docencia y como Director de Cómputo para la Investigación en la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico en la UNAM.

En el IFE se ha desempeñado como Coordinador de Logística del Programa de Resultados Preliminares; Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Actualmente es el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Bienvenido, doctor Alberto Alonso.

**EL C. DR. ALBERTO ALONSO CORIA.-** Muchas gracias por esta invitación y más agradecido para poder platicar sobre algunos aspectos de la geografía electoral, en particular de las secciones electorales.

Siempre que hago de repente la presentación me pregunto qué tiene que ver un matemático con estas cosas, pero dejen platicarles qué es realmente el ejercicio que se realiza a través del Instituto Federal Electoral.

Es un ejercicio muy rico en el cual se confluyen una serie de disciplinas, todas ellas para la construcción de nuestra democracia. En particular a mí me ha tocado en suerte trabajar en el registro, en la construcción no solamente del instrumento fundamental que es el Padrón Electoral, un instrumento, perdón por el comercial, pero siempre es bueno hacer estos comentarios, no puedo resistir la tentación de mencionar la fortaleza de un instrumento de esa

naturaleza que en un análisis probablemente sesgado por mi responsabilidad es uno de los instrumentos torales, medulares en el ejercicio de la democracia en nuestro país.

Pero a reserva de eso, en la forma de construcción del Padrón, quiero comentar la responsabilidad de cómo está la responsabilidad por parte de la Dirección Ejecutiva.

De ahí podríamos pasar a la primera lámina que trata justamente sobre la responsabilidad del marco normativo con el cual nos movemos.

Primero por qué el IFE tiene que ver con esto. Al final de cuentas la cartografía hay gente que dice “bueno, pues debe ser el INEGI o alguna cosa así”, pero no, el artículo 41 de la Constitución de la República, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marca con toda precisión que es el Instituto Federal Electoral quien tendrá a su cargo, y lo dice en forma integral y directa, y ahí enumera, y uno de los puntos en los cuales es la geografía electoral; y me refiero con la geografía electoral, y justamente a la preocupación de esta mesa, que es de las secciones electorales.

Antes de continuar, nada más comento que ya esa es la ley secundaria, que sería el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conocido como COFIPE, marca también la responsabilidad que esta responsabilidad del Instituto Federal Electoral se traduce a una responsabilidad directamente de la Dirección Ejecutiva de la cual tengo la fortuna de ser el titular el día de hoy. Entonces en ese sentido, es el Registro quien es el encargado de esta acción.

En segundo, la sección electoral, que es lo que estábamos queriendo tratar el día de hoy.

El artículo 191 del COFIPE párrafo 2 y 3, dice que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

La parte mínima territorial, la forma, lo más pequeño que el Registro considera son las secciones electorales. A través de las secciones electorales, embonándolas de cierta forma, se dan las, bueno, las secciones electorales, la sección mínima, la unidad geográfica mínima, que hay que recordar que las

secciones electorales tienen la relevancia electoral porque es ahí donde se coloca por obligación la casilla, al menos una; la sección electoral debe de tener de acuerdo a la ley entre 50 y 1500 ciudadanos.

Cuando fueron creadas las secciones electorales, eso data de cerca de 1990, fueron creadas las secciones electorales en todo el país a través de una técnica de levantamiento censal, etcétera, pero con esta información, con la información censal que se tenía en el momento se generaron esta división que esencialmente respondía, que correspondía justamente a este balance o un balanceo muy complejo, misma situación que desde entonces no necesariamente respetaba avenidas y otro tipo de cosas, procuraba respetar obviamente manzanas enteras. Sin embargo, en ocasiones había violaciones a esto, pero se fue construyendo poco a poco la división de nuestro país, de todo el país, en este rompecabezas que son las secciones electorales.

El punto es que cuando fue creada, efectivamente prácticamente todas las secciones estaban dentro de lo que marca la ley, entre 50 y 1500, sin embargo es claro que la demografía en nuestro país ha ido evolucionando, el crecimiento poblacional es diferente de zona a zona y tenemos diferentes, las secciones han pasado por un lado a tener más ciudadanos, esto es, cruzan la frontera de 1500; y por otro, en algunas ocasiones disminuyen a menos de 50.

Puedo poner un ejemplo. Por lo regular la gente piensa que es casi imposible que un lugar donde hubiera más de 50 ciudadanos de un día a otro pudiéramos pasar a una sección de menos de 50 ciudadanos, pero quiero mencionar que dentro de la dinámica poblacional de nuestro país pudiera darse el caso de por ejemplo asentamientos irregulares, en donde cuando se levantó el censo había cierta población y que posteriormente al momento de la regularización hubo esas colonias ilegalmente asentadas, pasaron a reubicarse o a colocarse en otra situación, y por consiguiente nos dejaron zonas sin ciudadanos; o bien, también hemos tenido casos de poblaciones o pequeños núcleos de población que por razones demográficas se cambian. Por ahí teníamos alguna fábrica que dejó de funcionar y que por tanto dejaron prácticamente sin población esa sección electoral.

Pero eso es la disminución, prácticamente la mayoría de las secciones adolecen del otro fenómeno, del crecimiento.

Afortunadamente la Ley Electoral nos da una salida. La salida es que si por alguna razón cruza la frontera entre 50 y 1500, la propia ley dice “en esos casos de excepción lo que deberá colocarse es tantas casillas como sean necesarias, siempre cuidando el límite de 750 electores por casilla”. La propia Ley Electoral da la salida para cuando hay el fenómeno de crecimiento demográfico.

En fin, así tenemos las secciones electorales.

Otra de las situaciones que ha sucedido es que las secciones electorales fueron establecidas a principios del 90 en algunas zonas donde no existían vialidades o donde las vialidades eran cierto tipo de vialidades; y posteriormente en el crecimiento mismo de la ciudad se crearon vialidades, se crearon conjuntos habitacionales, etcétera, y resulta que la sección electoral puede cruzar dentro de algún tipo, no respetar la vialidad correspondiente.

Esto es ante problemas de crecimiento de la ciudad y que origina este tipo de problemáticas.

Otro tipo de problemáticas que yo quisiera mencionar el día de hoy, es la problemática derivada de la modificación de límites o la precisión, modificación o precisión de límites delegacionales, que obliga a la modificación de secciones para que el día de elección los ciudadanos al ejercer su voto, el voto sea contabilizado correctamente en la delegación o distrito que le corresponde.

Comento aquí que tenemos, a nivel nacional tenemos 64 mil 938 secciones, de las cuales 39 mil 687 son urbanas, 19 mil 429 son rurales y 5 mil 822 son mixtas.

Comento de la diferencia entre urbanas y rurales. Creo que urbanas y rurales es bastante claro, por lo general se considera una región urbana cuando depende del “*manzanamiento*”, creo que la palabra “*manzanamiento*” es oriunda del Registro. Es simplemente, si la sección, los lugares de habitación están fundamentalmente organizadas en nivel de manzana; las rurales son justamente cuando estamos hablando de localidad, no necesariamente manzana; y mixtos, porque hay secciones que tienen una parte rural y una parte urbana.

Ya en el anecdotario quiero comentar, cuando hablamos de manzana, hay zonas, hay ciudades enteras en que el concepto “manzana” es un tanto extraño, como por ejemplo Cuernavaca, que realmente no hay una manzana como tal, es una cosa ahí, son unas organizaciones medio extrañas, pero esencialmente es esta división que acabo de mencionar.

En el Distrito Federal, el número de secciones con las cuales contamos es de 5 mil 539, de las cuales como tal son 5 mil 474 urbanas, 1 sección considerada como rural y 57 consideradas como mixtas.

En el Distrito Federal es una situación muy anómala, anómala en el sentido de diferente a otras, no porque esté mal sino sencillamente porque es singular en el entorno de geografía electoral de nuestro país.

Ahora bien, cómo podemos modificar una sección, que es un detalle interesante. Como yo les recuerdo, las secciones son derivadas de un ejercicio que fue realizado a principios de los 90.

Ahora, cuándo procede el modificar una sección y qué impacto tiene, primero qué impacto tiene inmediato. Si se modifica una sección, recuerden ustedes, si ustedes ven su credencial para votar y la pueden observar, la credencial para votar tiene, está su nombre, su dirección, su fotografía y además tiene la sección electoral, que es muy importante porque es a donde acude a votar el ciudadano. Si se modifica la sección, el primer problema que se tiene es que las credenciales que ya fueron emitidas responderían a un lugar distinto donde el ciudadano podría votar, y por lo tanto la Dirección Ejecutiva es muy conservadora, poniéndolo de esa forma, cuando hay que hacer una modificación de sección. Solamente se modifican las secciones cuando hay un imperativo que por necesidad requerimos modificar una sección determinada.

La idea, insisto, es que no haya ningún tipo de confusión, que el ciudadano no tenga confusión alguna el día de la jornada electoral. Si modificáramos las secciones de forma tal de que lo que está impreso en su credencial no correspondiera con la sección a donde se va a votar, podríamos tener el día de la jornada electoral un fenómeno que coloquialmente ahí en la prensa se le llama “*ratón loco*”, perdón por el nombre tan preciso y tan puntual, que significa que el día de la jornada electoral el ciudadano acude a votar a la casilla donde

él cree que va a votar y resulta que ahí no está en el listado nominal, en el cual lo turnan a otra casilla, en el cual a lo mejor tampoco está y lo turnan a otra casilla, en la cual tampoco podría estar, y entonces se generaría un desincentivo, un incentivo negativo para emitir el voto; y por lo tanto, podría generarse una abstención, no producto del ciudadano sino producto de la falta de información donde va a votar.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva ha sido muy enfática en informar adecuadamente para que no suceda esto y por supuesto, como ya mencioné, en que haya siempre una correspondencia entre la sección que tiene el ciudadano en su credencial y el lugar donde emite el voto el ciudadano.

Qué necesitamos hacer para una modificación de un marco geográfico. Primero, obviamente contar con la documentación oficial. El Registro Federal de Electores no puede, no es autoridad para delimitar cuáles son los límites municipales o los límites de los Estados, y por supuesto, si hay diferencia entre Estados, obviamente el Registro Federal de Electores no es la autoridad que determina hasta dónde.

Quiero comentar esto porque en ocasiones nos han solicitado que nosotros dictaminemos algún asunto entre municipios. Ciertamente nosotros no somos la autoridad para ello. Únicamente nosotros respondemos a aquellas modificaciones que la autoridad competente, que son los Congresos de los Estados, en este caso el de la Asamblea, para determinar el límite en este caso de las delegaciones, en el caso de los Estados, de los municipios.

Si hay algún punto sobre el ejemplo diferente entre Estados, en nuestro país hay varios puntos de diferendo entre los límite estatales, el más notable es el caso del punto PUT, perdón por decirlo así, pero así se llama, es Punto de Unión Territorial, hay gente que le pone una "o" al final, pero eso no es correcto, y ese Punto de Unión Territorial es el punto que se encuentra, dejen ponerlo bonito, el punto trino, bonito, elegante, que es el punto donde confluye el Estado de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Hay un punto que es como una "Y" en el mapa, bueno, ese punto de la "Y" tiene una problemática importante. Los señores de Campeche en su Constitución lo tienen más a la derecha, los señores de Quintana Roo en su

Constitución lo tienen más a la izquierda, con lo cual se genera una franja que está en disputa hoy en día.

Independientemente de que si se resuelve o no la disputa, quiero comentar que para el Registro Federal de Electores es una situación compleja, porque cualquier persona que se encuentre situado en esa franja, la problemática registral es a qué Estado se le va a asociar el voto, ese señor que está ahí a dónde vota.

La realidad, les voy a platicar, uno, la realidad de lo que sucede hoy en día es que el ciudadano mismo elige en esa franja si acude a votar a un lado o acude a otro, o sea, es el ciudadano. Por ejemplo, en la elección que hubo en el Municipio de Tulum, de reciente creación, lo que acordamos, a ver, la Ley Electoral, la Constitución del Estado de Quintana Roo indicaba ciertos lugares donde el ciudadano podía ir a votar, porque ellos consideran que esos ciudadanos son quintanarroenses, y el Registro Federal de Electores tiene una posición que es esencial ante el INEGI, que es “ni tú ni yo, en medio”, pero es una posición que se tiene.

El punto es que esas cosas no podíamos nosotros decir que es de Quintana Roo, pero sí pudimos decir que el propio Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo tomó la decisión de que todos los ciudadanos de cierta sección iban a ser considerados en la elección de Quintana Roo, en Tulúa.

¿Por qué? Porque según ellos eran quintanarroenses y por tanto se procedió así a hacer así el voto.

Pero ya estoy hablando de anécdotas, y lo que quiero comentarles a ustedes entonces, es que para nosotros poder hacer una modificación territorial, tenemos que tener la documentación oficial correspondiente; no solamente la documentación oficial, sino debe de haber algún tipo de análisis técnico.

Puedo citar por ejemplo en el caso de Chiapas, si no mal recuerdo, en el cual se crea un municipio, el Congreso del Estado aprobó el municipio en una sesión solemne, y todo lo que ustedes quieran, y a la hora de que se ve técnicamente el municipio tenía una poligonal de definición, misma poligonal que no cerraba, o sea, definen el acuerdo, genera una poligonal, y de repente no, ni cómo cierre; segundo, en el mismo acuerdo dice “ese municipio

comprenderá tal y tal y tal localidad”, a la hora que uno lee las localidades, algunas quedaban fuera; y lo peor, también a la hora de enumerar tal y tal y tal localidad, había localidades que estaban dentro y que no estaban siendo enumeradas.

Por consiguiente, en situaciones como esa el Registro tiene la obligación obviamente de no implementar, no podemos en esos casos colocar ese municipio en la cartografía electoral sino lo que procede es la consulta al Congreso del Estado. Se le consulta al Congreso, que nos aclare cómo fue el acuerdo que ellos tomaron, para que nosotros podamos representar en forma adecuada ese acuerdo en nuestra cartografía electoral.

Insisto, el Registro no es autoridad para determinar quién, qué localidad está y qué no. Algunas veces es cosa muy obvia, pero no por obvia nosotros podemos tomar esa resolución, por eso pedimos una aclaración. Cuando son obvias es muy sencillo, el propio, hay una interpretación por parte del Congreso, es una cosa muy sencillita, y nos dicen y san se acabó.

En ocasiones no es tan claro, porque resulta que esa división fue producto de un gran desgaste entre las distintas fuerzas del Congreso y que por tanto el tema no es un tema fácil, es un tema de cierto conflicto y por tanto a veces hay cierta dificultad en el proceso de aclaración.

En algún Estado tuvimos un ejemplo interesante en el cual a la hora de conformación del municipio decían “una localidad está dentro del municipio y otra localidad está afuera”, parecería muy sencillo, excepto que esa localidad era una sola y tenía dos nombres, y resultaba que bajo un nombre estaba fuera del municipio y esa misma localidad estaba dentro del municipio con su otro nombre que tenía.

Entonces hay veces que suceden estas situaciones, pero insisto, el procedimiento del Registro es la consulta, consulta obviamente con la autoridad que es la que define estos límites.

Ciertamente si hay un decreto que está impugnado no procede sino hasta que se resuelva la impugnación. Es claro, sucede que algún acuerdo del Congreso puede ser impugnado ante la autoridad competente y que por tanto tenemos que esperar a que se resuelva, la autoridad competente resuelva.

Un ejemplo de ello es ese límite PUT, ejemplo, que está ante el Senado, que es la autoridad competente, y que el Senado tendrá en su momento que pronunciarse al respecto.

Otro de los aspectos que tenemos, ese es un criterio que tiene que ver para la protección de los procesos electorales. Si hay alguna modificación geográfica que se dé cuando ya fue iniciado un proceso electoral local en algún Estado o en el Distrito Federal por ejemplo, no afectamos la cartografía sino hasta después del proceso electoral.

¿Por qué? Porque hay que recordar que los procesos, incluso hay una interpretación, bueno, están las leyes que dicen que no puede haber una modificación sustantiva a las leyes electorales previo a una elección. Eso es un principio en nuestro país para darle solidez a la elección y que no hubiera modificaciones justamente ya cuando estuviera la campaña en proceso. Este es un criterio de nosotros, el cual ya está debidamente validado por la Comisión Nacional de Vigilancia, que es la Comisión que le da seguimiento.

Las acciones del Registro, comento, son supervisadas, así dice la ley, por la Comisión Nacional de Vigilancia, que es una Comisión que la preside el Director Ejecutivo y quienes votan, bueno, el Director también vota, son las representaciones en forma igualitaria de los distintos partidos políticos que tengan representación nacional.

En ese cuerpo colegiado se toman esas decisiones en algunos temas como este que no son vinculatorias, pero sí son recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La otra parte, como decía, de las Comisiones de Vigilancia. Las Comisiones de Vigilancia del Registro es la Comisión Nacional, tenemos las Comisiones Locales, hay una Comisión del Distrito Federal y luego hay una Comisión por cada Distrito Electoral Federal del Registro Federal Electoral. Todas esas Comisiones son votadas mayoritariamente por representantes de partidos políticos y nos ayudan pues a conformar el actuar del Registro Federal de Electores.

Aspectos a considerar en la georreferencia ciudadana. Hay una acción que también permanentemente, nuestra cartografía es algo vivo y una cosa que

sucede es que cuando llega el ciudadano a obtener su credencial en ocasiones la calle donde él vive no está en nuestra cartografía, eso sucede, porque se acaba de crear la calle o acaban de cambiarle el nombre, acaban de hacer algo en la cartografía. Cuando eso sucede existe un procedimiento que se llama SIF-05, en el cual se dispara incluso un procedimiento en campo para que el ciudadano quede correctamente georreferenciado y que el ciudadano tenga su credencial para votar.

Obviamente para el día de la jornada electoral generamos los listados nominales que correspondan. Uno de los problemas importantes que hay es la georreferenciación del ciudadano. Cuando va el ciudadano a hacer su trámite justamente habrá que colocarlo en la sección correspondiente y en la manzana adecuada.

Nuestro padrón tiene ya 18 años de existencia, 19 años de existencia, esto significa que a lo largo de todo ese tiempo ha habido diferencias de procesos tecnológicos. Es claro que la tecnología que existía a principios de los 90 no compara con la tecnología que existe el día de hoy, es más, basta con pensar en la PC que se tenía a principios de los 90 con la PC que tenemos el día de hoy, incluso la televisión que teníamos a principios de los 90 no tiene nada que ver con las pantallas de televisión que hoy en día existen, la tecnología ha avanzado y eso implica una mejor georreferenciación del ciudadano.

Recuerdo a ustedes que en los 90 fundamentalmente el padrón era construido de buena fe, la gente tiende a olvidar este hecho, a principios de los 90 prácticamente con dos testigos, que no se les pedía mucho, el ciudadano decía: "Yo me llamo Alberto Alonso y vivo en Alpina 35", esencialmente el funcionario de módulo me creía y si no me creía pedía dos testigos, los cuales los conseguía por ahí y acabamos en el padrón. Esa fue una decisión de Estado muy interesante porque esa decisión lo que privilegiaba era que todo mexicano pudiera estar en el padrón y tuviera su derecho a votar y, dos, que todo mexicano tuviera un medio de identificación, que era la credencial para votar con fotografía, eran dos políticas de Estado que fueron instrumentadas a principios de los 90.

Obviamente el México de los 90 es muy distinto al México actual. Hoy en día lo que ha pasado es que pasamos de un padrón que era de buena fe a un padrón

en donde ya hay una demanda social de que tengamos controles sobre quién se inscribe en el padrón electoral, por ello hoy en día se le pide al ciudadano una serie de documentación para inscribirse en el padrón electoral o para hacer su cambio de domicilio, eso ha sido una evolución de la construcción del padrón porque hay tenido una evolución de las necesidades de nuestra sociedad y obviamente de la forma de trabajar de nuestra sociedad.

Pero sí quiero mencionar que existe, debido a esta diferencia tecnológica, problemas en algunas georreferenciaciones ciudadanas. Voy a citar ejemplos como el siguiente:

En 1990 tenía muchísimas situaciones, muchísimos lugares donde el ciudadano vivía en un domicilio conocido, simplemente en tal localidad fulano de tal, no había nombre de calles, no eran tan conocidas y no importaba porque el ciudadano decía: "Me conocen perfectamente en esta localidad", simple y sencillamente es Alberto Alonso que vive en El Capulín, qué otra cosa, pues domicilio conocido, ahí me conocen.

Pero esa situación que sucedía en los 90, El Capulín, que era una pequeña población, resulta ahora que El Capulín ya no es tan pequeña sino es una población grande, puede ser que El Capulín ya haya sido incluso englobado por la mancha urbana y por tanto el que era domicilio conocido y que era conocido por todos sus vecinos y que se llevaba de tú con todo mundo, hoy en día se seguirá llevando de tú con algunos y otros no saben quién es Alberto Alonso, quién sabe quién será, y que por tanto tenemos un problema porque en aquella época no importaba su georreferenciación, todo mundo sabía dónde estaba, pero hoy en día es importante conocer la georreferenciación correcta del ciudadano, porque hoy en día sí hay manzanas, antes no había manzanas, hoy en día sí hay manzanas y por tanto tenemos algún tipo de problema en la georreferenciación.

Quiero mencionar cómo se modifican los límites que tenemos. Voy a poner un ejemplo que es el caso del Colegio Militar que tenemos en la delegación Xochimilco y Tlalpan, un ejemplo.

Tenemos un límite, que es el límite que está ahorita por ponerse, esos son los límites, los que se acaban de pintar, son los límites distritales actuales del

Registro. El Registro en la última distritación que fue realizada en el 2005, 2004-2005 perdón, tomó una cierta línea geográfica, misma que fue modificada posteriormente.

Entonces, tenemos ese límite municipal, tenemos un límite delegacional que se cuenta, pero también teníamos un límite delegacional según la Ley Orgánica del Distrito Federal, en otras palabras hay una modificación entre los límites que tiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el límite delegacional.

Observen ustedes que aquí tenemos una sección, la 4237, que cubre, porque se tenía esta parte era toda una sección, la 4237, entonces lo que se hizo fue partir la 4237 y ya queda la 5544, en la cual ya respeta, como ven ustedes, está la delegación Tlalpan y la delegación Xochimilco cubre hasta acá, respetando justamente los límites aprobados por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Eso hubo que dividir la Sección 4237 y en esta ocasión se crea la 5544.

Comento que en estos casos lo que procede es informarle al ciudadano, uno a uno, en una notificación personalizada, para que conozca que su sección nueva es la 5544 y que no exista confusión alguna, que no exista confusión posible el día de la jornada electoral. Eso implica por fuerza un despliegue de notificación personalizada previo a la jornada electoral para que no pueda haber confusión y el ciudadano pueda ejercer adecuadamente el ejercicio del voto.

Otro ejemplo, les pongo el caso de Tepetlica el Alto, que queda en Xochimilco y Tlalpan, es una cosa muy semejante, ahí tienen el caso del límite distrital actual del Distrito Federal, ahí está el límite distrital actual, luego viene el límite delegacional, ya no es el actual sino es el que era antes, perdón, y luego cómo se crea esta nueva sección, perdón, esta sección cómo se inhibe, ya se adecuó y se creó la sección 5545 para poder atender a esta población.

Ahora, quiero comentar un caso problema, digo está muy bonito y ustedes me dirán la vida es a todo dar, lo único que se requiere es un proceso de notificación ciudadana, es complicado pero no pasa más allá. Déjenme poner un ejemplo en donde tenemos problemas.

Éste caso, igual, límite distrital, límite delegacional actual, aquí tenemos la sección 004, perdón, ya no veo ni aquí, esta parte de aquí tenemos un problema para poder crear una sección. Por ley nosotros no podemos crear una sección que tengamos menos de 50 ciudadanos y en esa sección resulta que hay menos de 50 ciudadanos, por lo tanto no podemos afectarla porque no podemos romper la ley, entonces ese lugar se encuentra sin poder ser afectado hasta que existan más de 50 ciudadanos. Ahí tenemos un problema de afectación de límite territorial. La división territorial es lo mismo.

Aquí tengo otro ejemplo en el cual lo que pasaba era un pequeño problema que había entre el Distrito Federal y el Estado de México, había un área territorial que no estaba correctamente incorporada al Distrito Federal y se tuvo que hacer la modificación, una creación de la sección 987 para poder incluirla en el Distrito Federal.

Voy a dejarlo ahí, esencialmente son los trabajos que venimos teniendo de resecionamiento, la idea es tener una mejor atención ciudadana y por supuesto favorecer la emisión del voto para que la sección permita la emisión adecuada del voto.

**EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA.-** Muchas gracias, doctor Alberto Coria.

Comentar que se ha incorporado a esta mesa el diputado Leobardo Urbina, también para que quede asentado se encuentra la diputada Lourdes Amaya. De igual manera le damos la bienvenida al Consejero Néstor Vargas.

Enseguida le damos el uso de la palabra al maestro Pablo Llanes, nos aclara con “n” de necio, que no es con “ñ”.

El maestro Pablo Llanes es licenciado en economía por la UNAM con maestría en gobierno y asuntos públicos por la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue Director General de Equidad y Desarrollo Social, Coordinador de Asesores de la Secretaría de Desarrollo Social y actual es el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal. Bienvenido, maestro.

**EL C. MTRO. PABLO LLANES.-** Muchas gracias por la invitación.

Una felicitación por la pertinencia de un tema que ha permanecido oscuro, oculto en la agenda de la Reforma Políticas y las reformas electorales de la ciudad.

Yo ya una cantidad de años que he trabajado este tema, particularmente cuando fui Director General de Equidad y Desarrollo Social aquí en la Secretaría de Desarrollo Social del D.F. que nos tocó, por encomienda del Jefe de Gobierno, atender al conjunto de Coordinadores de Enlace Territorial que llegaron con un planteamiento muy claro, que es su reconocimiento como autoridades.

Estamos pues ante un tema que no es menor, que tiene que ver con cómo se expresa en la agenda del reclamo de derechos políticos la diversidad cultural y social de la ciudad.

Mucho se ha hablado de la necesidad en la Ciudad de México de un cuarto nivel de gobierno. Ya ven que el Distrito Federal es esta cosa que algunos catalogan jurídicamente como un OBNI, o sea un Objeto Burocrático No Identificado, porque todo está a la mitad en la definición del régimen político de la ciudad y llevamos muchísimos años con congelada la Reforma Política del Distrito Federal.

Entonces, las delegaciones son la expresión clarísima de una Reforma Política incompleta, aquí el diputado Martínez tiene amplia experiencia en el tema, cuando fue Jefe Delegacional de Iztapalapa, pero además hemos encontrado que si bien la Ley de Participación Ciudadana estableció un estándar, un formato uniforme de participación a través primero de lo que eran los Comités Vecinales y ahora los que serán los Comités Ciudadanos, no dejo de señalar que me parece muy importante que la Asamblea haya tomado la decisión de eliminar ese candado que impedía que se realizaran las elecciones y que haya abierto en consecuencia estos foros para consultar en qué condiciones y con qué cambios a la Ley de Participación Ciudadana se van a llevar a cabo las elecciones en el mes de agosto.

Pero todo lo que encontramos es que en el Distrito Federal y particularmente en cuatro delegaciones, que son Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac y Milpa Alta existe de facto, pero no de derecho, una modalidad de representación política y

de autoridad de gobierno que recibe diversos nombres pero que tienen muchos elementos en común: pueden ser subdelegados territoriales, coordinadores de enlace territorial y otras denominaciones que se tienen en cada una de las delegaciones, que son figuras de representación política que despiertan mucho más interés y participación en la ciudadanía que los Comités Vecinales.

A nosotros nos ha tocado ver que las elecciones, ya hace remotos diez años, en esos pueblos con respecto a los Comités Vecinales eran bastante desangeladas, fueron creo que noventa y tantos votos por casilla, eran 9 candidatos por planilla, más o menos la familia es de 3.9 en el Distrito Federal, más o menos correspondía a votaciones realmente muy bajas la primera elección vecinal del Distrito Federal.

Pero lo que nos llamaba poderosamente la atención en cambio es que la elección formalmente denominada consulta ciudadana, que se hacía y se hace de los, por motivos de economía, coordinadores de enlace territorial, les voy a denominar, son mucho más participativas, mucho más importantes, mucho más enconadas en algunos casos.

Entonces, la ley establece una figura de representación fundamentalmente en estas delegaciones y en la zona de pueblos de estas delegaciones, con la excepción del caso de Tláhuac, en el cual se generalizó la figura de representación como coordinador al principio a través de la designación por el Jefe Delegacional de donde no eran pueblos originarios y posteriormente se generalizó el procedimiento de elección y con algunas singularidades interesantísimas, como en el caso de Xochimilco, en donde una colonia que es Ampliación Tepepan tiene coordinador territorial, dos, entonces es un caso muy peculiar de la delegación Xochimilco.

Entonces, la ley establece la figura de representación vía Comités Vecinales o Comités Ciudadanos ahora, pero de hecho en estos pueblos, aproximadamente 49 pueblos, tenemos otra forma de representación política de facto que hunde sus raíces, según hemos podido investigar, en el régimen municipal previamente existente a la Constitución del Distrito Federal y que con altas y bajas, ustedes saben que durante el régimen priísta hubo coordinadores pero eran designados y a partir del 97 fue retomándose la práctica de la elección de estos coordinadores de enlace territorial.

El problema es que todo esto se ha seguido haciendo sobre la base de enormes márgenes de simulación, discrecionalidad, falta de claridad en los procedimientos y falta de claridad en el estatus de estas autoridades.

Comentábamos al inicio del foro que incluso sólo estas cosas pasan en México, que tenemos unas autoridades electas mediante una consulta, que no es una elección, en donde hay un compromiso moral, por así decirlo, del jefe delegacional de nombrar como coordinador al que resulte más favorecido en la consulta, que todo mundo sabe que es una elección, pero se le está llamando consulta, que el pueblo lo erige como la autoridad, o el jefe político del pueblo como se llamaba en cierta época, y en donde en algunas delegaciones les dan una plaza de estructura, en otras les dan un contrato de honorarios, es como imagínense que a los diputados les dieran contrato de honorarios, sería una cosa totalmente fuera de lugar, y en donde además nunca queda claro el estatus de autoridad de estos coordinadores, quedan a medio camino entre representantes del pueblo y empleados o coordinadores, correas de transmisión de la estructura delegacional, y así nos la hemos llevado en la ciudad en los últimos 10 años, administrando algo que de fondo tiene una problemática de irregularidad de fondo que hay que resolver.

El otro tema es que ya van por lo menos dos casos críticos en donde se pone de relieve lo que significa este estado de informalidad en el que se desarrolla desde el proceso de elección, designación, destitución, etcétera.

Recordemos el caso de Santo Tomás Ajusco, 2005, ese fue un caso en que había un coordinador territorial de nombre Azael García, me acuerdo, que fue acusado por la delegación de estar en connivencia con el tráfico de madera clandestina y fue destituido por el jefe delegacional, y el coordinador territorial dijo: "Por qué me destituyen si a mí me eligió el pueblo", entonces se tuvo que hacer una consulta pública para decidir si se ratificaba en el puesto o se le destituía, finalmente se llevó a cabo esta consulta y la decisión fue que se le restituyera en el puesto y se le tuvo que restituir; pero todo esto es en realidad irle encontrando una solución política al conflicto, porque en ningún lado está estipulado ni cómo se elige ni cómo se destituye, cuáles pueden ser las causas de uno, cuáles pueden ser las causas de otro.

Aquí además atravesamos un problema con el tema de las secciones electorales, porque la decisión era que participaran todos aquellos que pertenecieran al pueblo de Santo Tomás Ajusco, pero el pueblo de Santo Tomás Ajusco está partido en términos de la sección electoral y entonces hay de otras zonas que están en esa misma sección electoral y el acuerdo fue que pudieran participar, se identificaran con la credencial del IFE para poder participar y el criterio fue todos los que pertenezcan a la sección, pero en realidad ni todos los del pueblo estaban en la sección ni todos los de la sección eran del pueblo, por qué, porque el criterio de distritación y de creación de la sección electoral no está cruzado por este tipo de variables culturales, de unidad del pueblo, etcétera, entonces se presentan problemas prácticos muy significativos.

La otra situación crítica que hay es lo que pasó en Santiago Zapotitlán desde el mes de noviembre hasta el domingo pasado, en el cual hubo una elección con un comité coordinador, que dicen que es de los mayordomos, que se hizo la elección, se inconformó uno de los participantes y por primera vez en la historia de la ciudad el Tribunal Electoral le puso el cascabel al gato y dijo: "Esto es una elección", esa fue la resolución mediante la cual el Tribunal ordenó a la Jefatura Delegacional la reposición de la elección.

No hay un solo documento previo en que una autoridad haya reconocido que frente a lo que estamos es a un proceso electoral, como la lucha libre, sin muchas reglas, abierto a los que quieran participar y con muchas diferencias en los procesos de decisión.

Como ustedes saben, esta Comisión le negó el registro a 8, los 10 participantes se solidarizaron, nadie participó, no hubo finalmente ahora sí que ni consulta ni elección el pasado domingo en Santiago Zapotitlán y hay otra solución muy mexicana, un interino que se va a hacer cargo en lo que se resuelve el problema.

Yo digo que ya es momento de darle una solución de fondo a este tema, o sea nos hemos movido en una administración casuística y sin tener claro que si estamos frente a una elección esta elección debe tener normas claras para todo mundo.

Por ejemplo, un tema muy complejo es que pueblo por pueblo son diferentes los requisitos. Parte del elemento crítico que hubo ahora en la elección de Santiago Zapotitlán fue la introducción de una especie de derecho de sangre en el sentido de que sólo podía ser candidatos quienes fueran miembros auténticos de los pueblos originarios, y había que documentar esto o se pidieron requisitos adicionales como llevar una constancia de no antecedentes penales.

En otros pueblos participan avecindados y originarios, en otros se piden determinados requisitos, en otros puede ser reelecto, en otros no, en fin, y terminado el proceso de la elección, que no está normado, regulado, no es transparente, no es claro, empieza el proceso de definir cuál es la naturaleza de estas personas electas, porque hasta ahora no se les ha dado ni el reconocimiento y yo diría que ni el trato de autoridades.

Yo recuerdo cómo teníamos que insistir mucho en que cuando se inauguraba una obra o se hacía una actividad en algunos de estos pueblos, debiera invitarse al coordinador territorial como parte de las autoridades, ocasionalmente se hace, pero no es la regla y, claro, los coordinadores territoriales son los que tienen que entrar cuando hay problemas o broncas serias, yo menciono dos nada más. Recuerden el papel que jugó Mario Ríos que era el Coordinador Territorial de San Juan Ixtayopan cuando se dio el proceso de linchamiento de los miembros de la PFP; ahí estuvo, trató, dijeron que entra el Coordinador Territorial, llamen al Coordinador Territorial para que pueda intervenir, etcétera y, bueno, hasta luego lo querían acusar, finalmente no hubo acción penal contra él, pero a la hora de un problema serio, se tiene que recurrir a una autoridad con algún nivel de reconocimiento.

El caso en San Juan Ixtayopan es interesante porque ahí se mostró que el Coordinador Territorial tenía fuerza entre los originarios, pero era muy débil con los avecindados y ustedes saben que la colonia Peña Blanca, se llamaba creo, donde sucedieron los hechos, fundamentalmente era de avecindados y otra vez ahora en el caso de San Pedro Atocpan, ahí el Coordinador Territorial tuvo que entrar a la negociación y al proceso de contención, porque efectivamente constituyen figuras de autoridad en el caso de los pueblos originarios.

Entonces, yo creo que estamos ante un tema de ingeniería jurídica y política fantástico, al cual hay que empezar a darle una solución. Es evidente primero que persisten y se reproducen estas formas de representación política que gozan de autoridad en el pueblo, que por lo menos son más representativas o relevantes o significativas que los propios comités vecinales y se llegan a dar conflictos en que está el comité y está el coordinador de enlace y en realidad los pueblos, las gentes de las comunidades asisten mucho con los coordinadores de enlace territorial.

Luego, hay que distinguir y establecer claramente cuáles son las competencias de estos coordinadores. Nosotros elaboramos un diagnóstico, está en la página Web, creo que es muy interesante, sobre, nos juntamos con ellos, les dijimos, a ver, ¿usted qué hace? Y entonces fuimos registrando todas las funciones que de hecho cumplen con los coordinadores territoriales y encontramos que son autoridades administrativas porque expiden permisos para el establecimiento de la feria, para el establecimiento de puestos, sitio de taxis, cosas de este tipo, son autoridades registrales, porque hacen registro, son jueces de paz, porque resulta que resuelven o tratan de resolver conflictos familiares, conflictos conyugales, y entonces se hacen actas y el coordinador territorial firma y parece tener una gran autoridad; luego parecen ser también autoridades agrarias, porque resuelven conflictos de límites en los predios y efectivamente se firman los documentos y ahí están en los archivos de las coordinadoras territoriales y también son, cuando así se decide, representantes del delegado y también son a veces representantes del pueblo o en ocasiones son los que encabezan el cierre de carreteras, toman edificios públicos, etcétera.

Entonces, nosotros hemos tenido una reflexión larga sobre este proceso. Nos parece que no se ha hecho una discusión amplia, abierta, sobre el tema de estas figuras de representación política que existen, que se reproducen, que cuentan con legitimidad, que cumplen funciones de gobernabilidad en los pueblos muy importantes; o sea, yo no me imagino un comité vecinal cumpliendo este conjunto de defunciones y atribuciones de facto, porque nada de esto está legislado, pero en donde todo mundo está en la inseguridad jurídica; ni está claro quiénes pueden ser candidatos ni está claro los procedimientos de organización de las elecciones que se les llama consultas

ciudadanas ni están claros el conjunto de requisitos ni están los procedimientos para calificar la elección ni están claros los procedimientos para en todo caso la revocación del mandato, la destitución, etcétera y tampoco están claras las funciones y atribuciones de ellos.

Me parece que ya es un momento en el cual tenemos que incorporar esta dimensión de la vida política real, no una vida política que vamos a imaginar, es un fenómeno que está ocurriendo en la realidad para el proceso de reforma política de la ciudad.

En una ocasión inclusive nosotros propusimos también la posibilidad de crear una especie de cabildos de pueblos originarios.

Decir que por lo menos el jefe delegacional se reúna, los consulte sobre actividades que se van a desarrollar en los pueblos; porque cuando hay broncas sí recurren a ellos, eso sí nos consta, pero en la administración día a día del funcionamiento de las delegaciones, la relación con los coordinadores tiende a ser no una relación de autoridad a autoridad, sino una relación de diligencia y subordinación.

Entonces, a mí me encanta que le estén entrando al tema, un tema sobre el cual hemos venido ya trabajando, pero sí creo que sería una gran contribución de la Asamblea Legislativa empezar a darle una solución de mediano y largo plazo a este fenómeno; porque lo que tenemos hasta ahora es administración del conflicto, solución política, caso por caso y en realidad ni esta resolviendo la problemática ni le está dando su lugar a los pueblos originarios y además yo considero que estas figuras pueden ser la avanzada de procesos muy importantes que deben conducir también a la democratización de las estructuras de gobierno delegacionales.

Entonces, enhorabuena. Hay que decidir si éste es un tema de la Ley de Participación Ciudadana o es un tema del código electoral, hay que decidir la competencia, hay que decidir la materia, hay que decidir los procedimientos, pero creo que ya es momento de avanzar hacia una solución y dejar abierta la interrogante de si este cuarto nivel de gobierno, estos coordinadores de enlace territorial son simplemente una singularidad de los pueblos originarios de la

ciudad de México o son una contribución de los pueblos originarios a la democratización de toda la ciudad.

Muchas gracias.

**EL C. MODERADOR.-** Muchas gracias, maestro Pablo.

El maestro Pablo tocó un asunto muy importante, de ahí la importancia de poder haber escuchado la exposición del doctor Coria, porque tiene que ver efectivamente con la sección electoral, mucho de los problemas que se derivan en los pueblos originarios.

Le vamos a dar el uso de la palabra y al mismo tiempo le damos la bienvenida al Magistrado Roberto Martínez Espinosa, que la importancia de su presencia radica en que fue el magistrado ponente, precisamente de esta resolución que comenta el maestro Pablo Yáñez de la resolución del Pueblo de Santiago Zapotitlán y que efectivamente el día domingo no se pudo llevar a cabo esta consulta.

El Magistrado Roberto Martínez es licenciado en derecho, egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, titulado en 1997 con la tesis “la dispersión de las normas jurídicas”.

Cursó las especialidades en derecho administrativo en el INAP y en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante.

Se ha desempeñado como asesor legislativo en el ámbito en el cual participó en la elaboración de diversos proyectos de ley; asimismo, a partir de 1997 se dedicó al ejercicio profesional independiente como abogado y consultor fundamentalmente en las áreas de derecho administrativo y constitucional.

Durante el proceso electoral federal del año 2006, fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional de Guadalajara, adscrito a la ponencia del Magistrado Jacinto Silva Rodríguez, cargo que desempeñó nuevamente en el 2008.

Ha colaborado como docente en la especialidad en derecho administrativo, impartida por el INAP, así como para la Oficina de Educación Continua y Abierta del ITESO en diversos proyectos académicos tales como:

reglamentación municipal, derecho administrativo, nueva gestión pública municipal, derecho parlamentario, entre otros.

Ha sido editorialista para los diarios El Informador y Público, ambos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Se ha desempeñado como conferencista y ponente en diversos foros y actos académicos y públicos.

Actualmente es Magistrado de la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Bienvenido, señor Magistrado.

**EL C. MAGISTRADO ROBERTO MARTÍNEZ.-** Muchas gracias, diputado. Agradezco la invitación que se me ha formulado a través de esta Comisión de Participación Ciudadana, de esta Asamblea Legislativa y advierto que ya ustedes llevan un recorrido más o menos extenso en esta mesa y situación que seguramente me va a permitir obviar algunas consideraciones que a manera de marco de referencia teórico traía yo preparadas, pero quizás dado que ustedes ya han estado trabajando por visto un buen rato sobre este tema, trataré de pasarlas un poco de largo y enfocarme a la cuestión directamente que estamos tratando, los procedimientos electivos en este tipo de comunidades, de pueblos originarios y básicamente a partir de la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral, en relación con la elección en Santiago Zapotitlán.

Efectivamente creo que por lo que he escuchado hace unos momentos, se ha tocado me parece lo que es el tema medular del problema al que nos estamos enfrentando y este tema medular es precisamente la falta de regulación, la falta de reglas claras precisas, concretas, que nos permitan desarrollar un marco jurídico, un marco normativo sobre el cual construir procedimientos de consulta ciudadana, mecanismos de participación ciudadana en relación con la elección en dos aspectos o en dos ámbitos en los pueblos originarios.

Por un lado, la autoridad directiva del pueblo original, la elección de la autoridad directiva, que en este caso serían los coordinadores territoriales.

Por otro lado, la posibilidad de establecer mecanismos de representación en las instituciones políticas de la ciudad de México de estos pueblos y creo que ya lo tocaba también el maestro con el tema que citaba por ahí del cabildo de

coordinadores o alguna figura similar que también es una posibilidad que pudiera explorarse; pero el problema es que no tenemos regulación.

¿Qué es lo que sucede en el caso de los pueblos originarios? De alguna manera a mí en lo particular el tema me ha llamado poderosamente la atención no sólo por la resolución que me ha tocado en suerte proyectar, sino porque el tema de las identidades culturales, es un tema que me ha perseguido durante largas etapas ya de mi carrera profesional; lo he trabajado mucho en mi Estado natal, por ahí en la lectura del currículum se señalaba que había trabajado en el ámbito legislativo como asesor profesional en estos ámbitos y uno de los temas legislativos que recurrentemente se me presentó fue el tema de la legislación respecto de los derechos y cultura de los pueblos indígenas de Jalisco.

El tema de los pueblos originarios es un poco distinto; o sea, no es precisamente el tema de las identidades indígenas, aunque en algunos lugares y momentos pudiera haber zonas de solapamiento que coincidieron pueblo originario con propiamente una comunidad indígena; no sé si tengamos casos de esa naturaleza, pero es por lo menos una posibilidad, pero de entrada son temas diferentes, que de pronto se suelen confundir o se nos presentan de manera confusa cuando de un caso concreto se trata y en principio parece que ésa era un poco el estado en que nos llega a nosotros la cuestión en la resolución de Santiago Zapotitlán.

Si bien la semejanza en mi caso de los pueblos originarios con las comunidades indígenas radica precisamente en el aspecto de identidad cultural; la identidad cultural me parece no sé, no tiene los mismos alcances en un caso y en otro o por lo menos no necesariamente; o sea, se desarrolla en otros ámbitos distintos. Por ejemplo, es connatural al caso de los pueblos indígenas el tema del idioma propio. En el caso de los pueblos originarios creo que no aparece por lo menos como un elemento esencial al tema de la cultura o como un elemento cultural del pueblo originario, aunque no se descarte tampoco que esto pudiera suceder, pero de entrada es un elemento que no es esencial, no es el elemento coyuntural y esto en el estricto sentido de palabra, aquello que genera las coyunturas, lo que une o lo que establece la identidad del pueblo originario.

Y de ahí hay algunas otras diferencias y esto lo señalo porque me parece que hasta ahora la falta de regulación obedece a que en ese sentido para el legislador y no me refiero a esta Legislatura concretamente, sino en términos abstractos, ha pasado desapercibida la presencia de los pueblos originarios y al pasar desapercibida pues no se presenta o no se había presentado sino hasta este momento como un tema legislativo propiamente tal y ha sido un tema que si revisamos, si yo me di a la tarea de a propósito de esta presentación revisar Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, legislación electoral y de participación ciudadana del Distrito Federal y no hay en absoluto referencias concretas y específicas al tema de los pueblos originarios.

Yo hago un poco de historia, este asunto fue resuelto o hubo dos sentencias propiamente de la Sala Regional en relación con la elección en Santiago Zapotitlán.

El primero de ellos no fue ponencia mía, fue ponencia del Magistrado Ángel Zarazúa y el sentido de la resolución prácticamente iba en un esquema jurídico muy específico, decir hay una incongruencia o advertimos una congruencia en la resolución del tribunal electoral del Distrito Federal en cuanto a que por una parte establece que la procedencia en términos de la jurisprudencia de Sala Superior del Tribunal derivado del caso Tanest en Oaxaca y dice es aplicable esta jurisprudencia y por lo tanto procede una suplencia total y absoluta de la deficiencia de la queja y este tema nadie lo cuestiona y llega incuestionado a la sala regional, no es un tema que la sala regional hubiera introducido ni siquiera fue un tema que hubiera sido materia de debate jurídico en la sala regional.

El problema se reducía entonces a lo siguiente: el tribunal declara que procede suplencia total y sin embargo no hace suplencia total y la sala lo único que le dice es resuelve este problema porque hay una incongruencia o bien o no procede suplencia total y en esos términos tendrás que declararlo o bien sí procede y entonces tendrás que actuar en consecuencia y hacer una suplencia total en la deficiencia de la queja y ese fue el primer asunto que se resuelve con un reenvío al Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual dicta una nueva resolución en donde confirma la validez del proceso electoral y lo confirma con un argumento que es bastante sugerente y bastante interesante, dice, bueno,

las irregularidades que se han estado invocando en este procedimiento han quedado subsanadas y al quedar subsanadas, ya no hay materia, no hay una afectación y por lo tanto lo que procede es confirmar la validez de la elección.

¿Cuál fue el razonamiento de la sala regional para revocar esa resolución que tiene un argumento que parece bastante contundente y sólido, sí ha sido subsanada la irregularidad? Lo que procede es confirmar la validez.

Nosotros advertimos una situación en la sala, que las irregularidades que se habían invocado dentro del procedimiento, no eran la causa del problema, sino un efecto del problema, había una irregularidad de fondo que de suyo no había resultados subsanados y que era la que nos había generado todo el problema y esa irregularidad consistía propiamente en la violación a un principio en materia electoral, conocido como el principio de imparcialidad y esto significaba que la autoridad encargada de hacer la consulta era la propia delegación y eran las autoridades de la delegación y este era el origen de la cuestión.

Entonces al revisar esto decimos, bueno, si bien los efectos han quedado de alguna manera saneados o en buena parte, la parcialidad o por lo menos la no existencia de garantías de imparcialidad que no es lo mismo, porque la sala no afirma que se hubiera actuado con imparcialidad, sino simplemente que no existieron dentro del proceso garantías suficientes para una actuación imparcial del órgano encargado de la consulta, entonces lo que ocurría es que no teníamos tampoco certeza en los demás resultados y al no haber certeza derivado de la violación al principio de imparcialidad lo procedente era revocar la decisión e invalidar el proceso electivo.

Después en actuaciones posteriores a la sentencia, el Jefe Delegacional de Tláhuac nos señalaba que la sala de alguna manera había actuado entrometiéndose en las facultades del Jefe Delegacional, puesto que de origen la designación del coordinador territorial era una facultad del propio delegado.

Nosotros y yo en lo personal, porque esto como ya no es materia propiamente de debate, ya había una sentencia y no íbamos a seguir discutiendo la propia sentencia en el proceso, pero ¿Cuál es mi precisión a este respecto?

En efecto es una facultad originaria del jefe delegacional de acuerdo con la legislación del Distrito Federal hacer la designación de los coordinadores

territoriales, en el estado actual de la legislación, otra cosa es si la legislación se modifica, pero en el estado actual es una facultad.

Pero desde el momento en que por si ante si el jefe delegacional decide convocar a la ciudadanía una consulta para la elección del coordinador territorial lo menos que podemos exigir es que se otorguen las garantías suficientes de que ese proceso va arrojar resultados fidedignos y de ahí ese es el razonamiento por el cual se interviene y hay una jurisprudencia previa de sala superior también en el sentido de que en este tipo de proceso estamos ya en materia electoral, ya no es una cuestión nada más del ejercicio de una facultad administrativa del jefe delegacional, sino estamos propiamente en materia electoral.

¿Cuál es el problema en la, vamos, se invalida el procedimiento, viene una nueva convocatoria, nosotros decimos la convocatoria cumple y hay una declaración de la sala en esos términos, cumple con lo mandado en la sentencia, otra cosa será si aparecen cuestiones nuevas, diversas a lo discutido dentro del juicio que puedan ser debate o materia de procedimientos posteriores; pero de entrada esto ya cumple con lo que nosotros ordenamos; pero el problema es el mismo, la falta de regulación, la falta de norma y otra vez esto genera un por lo visto un problema al grado de que la consulta no ha podido llevarse a cabo.

¿Cómo actuamos jurídicamente, porque es un problema que no podemos resolver desde el tribunal la ausencia de norma, la norma no está y el tribunal no puede hacer de legislador? Nosotros no podríamos o no podíamos haberle dictado normas precisas y concretas al jefe delegacional y menos a la Comisión encargada del proceso de cómo debía llevar a cabo el proceso electoral; porque uno es una función del tribunal y en buena medida lo que se nos habría imputado en ese caso es ahora sí una intromisión en las facultades de la propia delegación.

Pero ¿Qué es lo que estábamos señalando en la sentencia de origen; cuál es la razón por la cual nosotros invalidamos el primer proceso? Una violación a los principios rectores y ahí sí que tenemos normas constitucionales que nos permiten, no obstante la ausencia de norma, poder diseñar un procedimiento que se ajuste a los principios en materia electoral ¿Cuáles son? Certeza,

legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, sufragio universal, libre, secreto y directo y elecciones periódicas auténticas y libres.

Con esos principios nada más tenemos bastante para desarrollar un procedimiento que se pueda ajustar a esos marcos y es aplicación directa de la Constitución.

Si asumimos que la Constitución Mexicana no es nada más un texto jurídico de referencia para el legislador como se asumió durante mucho tiempo en la tradición jurídica juspositivista, se asumimos que la Constitución tiene un valor normativo, entonces podemos reglamentar a partir de la Constitución.

En este caso que se tenía ya el proceso en puerta, lo que tenemos como marco referencial, es indudablemente la norma y los principios constitucionales en la materia.

En este caso y un apunte más y yo creo que con esto me parece que podemos terminar y dar lugar más bien a un diálogo que a un monólogo que es lo que hasta este momento he estado desarrollando, me parece que aquí hay un tema central en esta cuestión de los derechos culturales se les ha llamado, aunque esto genera cierta ambigüedad en la expresión, sino podríamos decir en los derechos identitarios o en las identidades culturales que es el debate entre la idea del multiculturalismo frente al estado liberal o el estado democrático.

En esta situación me parece que no es una situación irreductible, sino que el sistema democrático y los derechos fundamentales tienden a operar como un marco de referencia que en el cual se pueden desenvolver los llamados usos y costumbres que la Constitución Federal salvaguarda respecto de los pueblos indígenas y que de alguna manera por extensión a partir de las propias convocatorias que han emitido las jefaturas delegacionales, se está aplicando en materia de consulta ciudadana a los pueblos originarios. Ese sería un tema.

El otro, el tema de la autoridad encargada de la conducción del proceso, que ese es un tema que no está tampoco definido, aunque hay algunos lineamientos en la legislación del Distrito Federal y me parece que si acudimos al propio Código Electoral, nos vamos a encontrar una referencia muy precisa cuando se define al Instituto Electoral del Distrito Federal. Y eso no aparece en el Estatuto de Gobierno, aparece en el Código Electoral y nos dice *el Instituto*

*Electoral es la autoridad encargada de la celebración o de la administración de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana.*

La consulta es un mecanismo de participación ciudadana, luego esto podría establecernos una conexión directa con las facultades del Instituto. Sin embargo es una cuestión que si se revisa la sentencia que nosotros dictamos, tampoco nosotros definimos estrictamente y dimos dos posibilidades, esto también apoyados en una jurisprudencia de la Sala Superior en relación con la legislación de Oaxaca, que nos permite o una de dos o la propia comunidad con el apoyo y la asesoría de la autoridad electoral, no de la autoridad delegacional, sino de la autoridad electoral, desarrolla su proceso en aras de su propia autonomía, o bien la autoridad electoral lleva a cabo el proceso y de acuerdo con la sentencia emitida por la Sala Regional, se abría la posibilidad de que se desarrollara con base en cualquiera de estos dos mecanismos. Esto es digamos a grandes rasgos el marco en el que se da la intervención de la Sala Regional y por lo pronto lo que yo, a mí me interesaba compartir con ustedes y para a partir de aquí dar la oportunidad a una actitud más bien dialogante que parlamentaria.

**EL C. DIPUTADO HORACIO MARTINEZ MEZA.-** Muchas Magistrado.

Antes efectivamente de dar esta oportunidad de retroalimentación, vamos a darle el uso de la palabra al maestro Néstor Vargas Solano, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal. El es licenciado en ciencias políticas y administración pública por la UNAM, cursó la maestría en Gobierno y Asuntos Públicos en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y la Especialización en Derecho Electoral en la Facultad de Derecho por la UNAM; ha cursado diversos diplomados en Análisis Político impartido por la FLACSO y en Estudios Electorales por la Universidad Autónoma Metropolitana, así como el Seminario en Sistemas Electorales Contemporáneos, impartido por la UAM.

Es profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, donde imparte las materias Sistema Electoral Mexicano, Introducción al Estudio del Derecho y Movimientos, Actores y Participación Política.

Actualmente es Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus reconocimientos se encuentran Segundo Lugar en el Premio INAP

1997, con la investigación *La Participación de los Ciudadanos en las Políticas Públicas, Apuntes para una Democracia Participativa en México*, y Primer Lugar en el cargo como Coordinador Distrital del Servicio Profesional Electoral del Distrito Federal del IEDF en el año 2004.

Bienvenido maestro Néstor Vargas.

**EL C. MTRO. NESTOR VARGAS SOLANO.-** Muchas gracias diputado. Muy buenas tardes a todos. Gracias por la invitación a esta Mesa. He sido invitado a hablar sobre el ámbito geográfico electoral de las unidades territoriales, particularmente quiero ofrecer una disculpa, esta discusión sobre los usos y costumbres me llama mucho la atención porque también estuvimos involucrados como bien lo señala el Magistrado Roberto Martínez, y quisiera iniciar con un comentario muy al margen porque también ha sido objeto de estudio dentro de mi formación profesional este asunto de los coordinadores territoriales que tienen funciones de derecho, que les da el derecho consuetudinario, pero también el derecho administrativo positivo y en consecuencia dice *tienen funciones de servidores públicos con funciones administrativas, son autoridades electas por la comunidad y cumplen funciones como jueces de paz, fedatarios públicos, son jueces cívicos, autoridades registrales y también representan el vínculo entre la comunidad y la Delegación*. Entonces son funcionarios públicos y dices, en dónde está regulado esto. Deben de regularse en dónde. En el Código Electoral, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, habría que definir claramente en donde se establece esta regularización.

Particularmente sobre el caso de Tláhuac, el caso de Santiago Zapotitla, cuando nos llega la resolución de la Sala Regional, sí quiero señalarlo y contarlo a manera de anécdota, nos sorprendió mucho esta resolución de la Sala Regional porque se las leo, se establece claramente en el punto resolutivo cuarto, *se ordena al Jefe Delegacional en Tláhuac que dentro de los 30 días naturales siguientes que se le notifique la presente sentencia, emita una nueva convocatoria para elegir al coordinador territorial en la citada demarcación poblacional y notifique a la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal a efecto de que lleve a cabo la organización de la consulta, o bien facilite los*

*instrumentos necesarios con la finalidad de que los ciudadanos del Pueblo de Santiago Zapotitlán organicen su consulta con base a sus usos y costumbres.*

Entonces nosotros decimos no tenemos ninguna atribución. Ahora sí yo por qué decía el presidente de triste figura. Entonces decíamos yo por qué, nosotros por qué. Entonces nos metimos a la revisión de que como bien señala el Magistrado Roberto, se encontró, se enfrentó a ese problema y decíamos, bueno si es cierto que en el Código Electoral se establece que el órgano electoral administrativo es el responsable de organizar los procesos electorales y los instrumentos de participación ciudadana, pero nos íbamos a la Ley de Participación Ciudadana y en ningún lado encontramos la elección de los coordinadores territoriales. Encontramos 11 instrumentos y encontramos dos órganos de representación ciudadana. Dentro de esos dos instrumentos está una consulta ciudadana que nada tiene que ver con la elección de los coordinadores territoriales, porque como bien lo señala es una elección, es una elección de representantes con estas características con las que inició esta conversación.

Entonces decíamos, bueno cómo le entramos y entonces él mismo nos da la solución, la Sala Regional nos dio la solución y seguramente atendiendo a esta posibilidad de interpretación porque decían, pues nosotros le podemos entrar, pero estaríamos violando y al rato nos van a acusar de que estamos rebasando el ámbito de nuestras atribuciones y eso con más razón nos corren, si ya han querido correrlos, pues ya con eso definitivamente nos corren porque estamos violando claramente la Ley.

Entonces en ese sentido nos encontramos a esa situación y lo que hicimos fue lo que bien, qué bueno que se presentó ese tipo de solución, nosotros apoyamos a la comunidad de Santiago Zapotitlán y les dijimos ¿en qué te apoyamos, estamos a tus órdenes? ¿Dime qué quieres que hagamos? Y en ese sentido les ayudamos imprimiéndoles las boletas por ejemplo, les imprimimos las boletas ahí con lo que teníamos, la capacidad instalada que teníamos. Les diseñamos, les ayudamos a diseñar las boletas, les imprimimos las boletas, les ayudamos a diseñar y a imprimir las actas y los carteles, les prestamos materiales electorales, cancelas, mamparas, urnas, los sellos, etcétera y pues nos pusimos a sus órdenes. De hecho les dijimos, quieres urna

electrónica, pues nos vamos con urna electrónica, tenemos a tu disposición algunas, tú dime cuántas necesitas. En un principio dijeron que sí, después dijeron que no, que se les complicaba mucho sobre todo por la naturaleza de la región. Vamos en ese sentido pues nosotros ya no nos hicimos cargo. Eso se lo platico como anécdota para decirle a los señores diputados que es necesario que se regule esto. No lo sé en dónde si es que en la Ley de Participación Ciudadana, si en el Código Electoral, si también en la Ley Orgánica de la Administración Pública para establecer claramente cuáles son sus funciones, pero sí es importante.

Nosotros si nos mandatan por ley que organicemos esas consultas como bien lo señalaba el señor Magistrado, sobre todo por las características que tiene esta autoridad, de imparcialidad, de legalidad, de certeza, pues nosotros con muchísimo gusto pero siempre y cuando nos otorgue esta facultad la Ley.

Bueno cerrado este comentario, iniciaré con mi intervención relativa a los criterios geográficos y de identidad, particularmente lo que tiene que ver con las unidades territoriales. Voy a dividir mi intervención en tres aspectos: uno, qué son las unidades territoriales y el marco jurídico; dos, el marco geográfico electoral para la elección de los comités ciudadanos y, tres, consideraciones sobre las modificaciones de este marco geográfico.

Si a alguien le preguntan a qué unidad territorial perteneces, creo que ninguno de nosotros o muy pocos podrían saber claramente a qué unidad territorial pertenecen. Lo mismo que pasa con la sección electoral, pues muy pocos sabemos o conocemos a qué sección electoral realmente pertenecemos.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana, la división territorial del Distrito Federal para efectos de participación y representación ciudadana que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, ojo con esto porque se le da una connotación de carácter político que dices, pues qué entendemos por político, económica, geográfica y demográfica. Eso es, así lo define la Ley de Participación Ciudadana, la unidad territorial.

En el Artículo 75 se establece que en cada unidad territorial habrá una asamblea ciudadana que se reunirá por lo menos cada tres meses, será pública y abierta y se integrará con los habitantes de esa unidad territorial, los

que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de esta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

Aquí estoy mencionando estos elementos porque es muy importante para considerar qué es lo que contiene una unidad territorial, deben de ser habitantes integrada por secciones electorales y también basados en una lista nominal, sección electoral.

En el Artículo 86 se establece *el comité ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la unidad territorial*. El Artículo 87, *en cada unidad territorial se elegirá un comité ciudadano conformado por nueve integrantes*.

Después se señalan cuáles son las funciones y siempre la referencia es la unidad territorial. Por ejemplo la fracción I establece, *el comité ciudadano representa los intereses colectivos de las y los habitantes de la unidad territorial así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su unidad territorial*.

El Artículo 97, y aquí otra vez llamo porque nos vamos a encontrar mucho con las secciones electorales y seguramente a propósito de eso también es muy rica la intervención del doctor Alonso, el Artículo 97 señala *la elección de los comités ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía y cuyo domicilio corresponda a alguna de las secciones electorales de la unidad territorial de que se trate*.

Entonces las unidades territoriales están integradas por secciones electorales. Antes que cualquier otro criterio están integradas por secciones electorales.

El Artículo 100 establece que la organización del proceso de la elección de los comités ciudadanos estará a cargo del Instituto Electoral y que la convocatoria será expedida por el Instituto cuando menos 45 días antes y en esta convocatoria se tiene que publicar el marco geográfico electoral a partir del cual los ciudadanos sabrán en dónde van a elegir a este comité ciudadano. Es decir en qué ámbito geográfico van a elegir a estos 9 ciudadanos que integran el comité ciudadano.

Entramos ahora, ¿qué hemos hecho en el Instituto Electoral relativo a la integración de las unidades territoriales, esto es el catálogo de unidades territoriales?

En 1999, como todos sabemos, se realizó la elección de los comités vecinales, que es la única vez que se ha elegido. En el 2005 cambia a comité ciudadano con otro marco jurídico y en consecuencia lo que yo digo siempre es, pues los comités ciudadanos nunca se han elegido. Se han elegido los comités vecinales bajo un marco geográfico y bajo un marco jurídico también muy específico que ha cambiado con el paso de los años.

Entonces en 1999 qué teníamos. Teníamos mil 280 unidades territoriales y en estas mil 280 unidades territoriales se eligieron mil 352 comités vecinales. En esta ocasión se establecieron lo que se denominaron secciones circunvecinas, es decir que para favorecer que los ciudadanos que se sintieran identificados o que no se sintieran identificados a donde habían quedado y que sentían identificados con otra unidad territorial, tuvieran la posibilidad de participar en ese comité territorial.

En el año 2002 se disminuyen estas secciones circunvecinas, de 11 mil 628 a 2 mil 349 secciones circunvecinas, es decir solamente esa fue la modificación.

En 2004 se reforma la ley de participación, se elabora una nueva versión de catálogos de unidades territoriales quedando de la siguiente manera: mil 292 unidades territoriales para elegir a mil 433 comités vecinales con 2 mil 240 secciones circunvecinas. Es aquí en donde a partir de entonces se pospone indefinidamente la elección de los comités vecinales y finalmente en el año 2005 se cambia la denominación de comités ciudadanos y aquí es donde el instituto Electoral crea un grupo de trabajo con los partidos políticos para la revisión del catálogo de unidades territoriales.

Entonces con integrantes del consejo, es decir consejeros electorales y partidos políticos se integran a este grupo de trabajo para revisar este marco geográfico en virtud de que había tenido muchísimas críticas y ahorita vamos a ver de qué tipo había tenido críticos el diseño de este catálogo de unidades territoriales de 1999.

El resultado de ese trabajo con los partidos políticos y los consejeros electorales se presentaron 224 observaciones de los partidos políticos y mil 232 observaciones de los distritos cabeceras de delegación, es decir que se hizo una consulta con las direcciones distritales particularmente de las 16 cabeceras de delegación para que fueran a revisar en campo aspectos como la geografía electoral, es decir las calles, las avenidas, etcétera, para ver de qué manera se podían hacer optimizaciones.

El resultado fue que se establecieron mil 418 unidades territoriales. Se propuso por el grupo de trabajo no incluir las secciones circunvecinas porque eso de las secciones circunvecinas generó mucho conflicto en la elección de 1999 y la verdad es que confundía demasiado a los ciudadanos y fue realmente un caos. En consecuencia se propuso que las secciones circunvecinas se eliminaran.

Finalmente no se ha utilizado este catálogo. Ustedes saben no se ha realizado la elección, y ante la posibilidad de que se volviera a realizar la elección en el año 2007 y 2008, otra vez se volvió a integrar este grupo de trabajo con los partidos políticos y se hizo aún todavía una optimización del diseño de las unidades territoriales, se perfeccionó. La base fue el catálogo realizado en el 2005. Pero en el año 2007, 2008, todavía se hicieron algunos arreglos relativos sobre todo a mejorar el equilibrio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal en las unidades territoriales.

¿Qué encontrábamos o cuáles eran los principales problemas de las unidades territoriales de 1999? Teníamos unidades territoriales con 198 ciudadanos y en el otro extremo teníamos unidades territoriales con 28 mil ciudadanos. Teníamos unidades territoriales que estaban conformadas por 15, 20 secciones electorales y teníamos unidades territoriales que estaba conformadas por una o dos secciones electorales, o por ejemplo teníamos unidades territoriales en donde en una colonia muy grande teníamos solamente dos unidades territoriales, estoy hablando por ejemplo de la Moctezuma, en la Delegación Venustiano Carranza, teníamos solamente dos unidades territoriales.

¿Entonces qué se hizo y qué estamos haciendo ahorita? Eso hicimos en el año 2005, en el año 2007, en el 2008, pero en el mes pasado nuevamente nos sentamos los partidos políticos, los consejeros electorales, particularmente al

comisión de organización electoral y estamos haciendo una nueva revisión de este catálogo de unidades territoriales. Nos instalamos el día 12 de febrero de este año. Se tomó como base la metodología del año 2008 para actualizar el trazo de las unidades territoriales y qué aspectos estamos considerando. Aquí sí es muy importante que ojalá nos pudieran hacer las observaciones pertinentes.

Estamos considerando aspectos sensibles a la ciudadanía como son la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, omito lo de política porque la verdad es que no teníamos una referencia, es decir política no sabemos a que nos referimos, pero particularmente de carácter geográfico, demográfico y de la identidad.

Dos, se utilizaron secciones electorales completas. Una unidad territorial contaba con al menos una unidad sección electoral y con un máximo de 9 secciones electorales. Es decir no tenemos ninguna unidad territorial con más de 9 secciones electorales.

Tres.- Se busca elegir comités ciudadanos en un marco lo más homogéneo posible tratando de asociar límites de colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, a los límites de secciones electorales.

Esto es muy complicado porque hay secciones electorales que comparten varias colonias. Tenemos secciones electorales que tienen hasta 5 colonias y entonces dices, pues en donde lo dejamos. Entonces estamos tomando por ahí alguna definición con estos criterios.

Cuatro.- Se aproximaba la delimitación de los asentamientos humanos a la cartografía electoral a partir de la identidad de los ciudadanos. ¿Cuál es la principal característica de identidad de los ciudadanos. ¿Cuál es la principal característica de identidad? Si a nosotros nos dicen, a ver cómo te identificas. Pues con la colonia, cierto o no, o con la unidad habitacional en los casos de Tlatelolco, la Unidad El Rosario, con la unidad habitacional o con la colonia.

Cinco.- Si se considera la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal. El mínimo de ciudadanos en lista nominal para que una unidad territorial pueda estar conformada debe ser por lo menos mil 800. ahorita vamos a ver las estadísticas. Antes teníamos aproximadamente 300 unidades territoriales con

un número mínimo de habitantes en lista nominal. Ahora ninguna unidad territorial es menor a mil 800. El máximo de electores por cada unidad territorial se fundamentará en siete veces el múltiplo del promedio de ciudadanos en la lista nominal por sección electoral para cada demarcación política.

Voy a explicar esto porque esto sí es interesante. Decíamos cómo sacamos un promedio, porque no es lo mismo hablar de la Delegación Cuauhtémoc en donde la concentración de la población es bastante grande a hablar de Milpa Alta, y allá en una región muy amplia podemos tener pocos ciudadanos y aquí en una región pequeña podemos tener muchísimos ciudadanos.

Lo que se hizo y este fue un criterio aprobado por los partidos políticos, fue lo siguiente: se define la fecha del corte más reciente de la lista nominal, se propone que sea al 31 de enero de 2010 y, dos, para cada Delegación se calcula la lista nominal promedio por sección electoral. Es decir, tenemos la lista nominal de la Delegación, por ejemplo aquí tenemos a Azcapotzalco, 387 mil 246 ciudadanos, que ese es su listado nominal, pero secciones 347, y entonces hacemos esa división y el resultado nos da mil 115 ciudadanos promedio y entonces decimos, una unidad territorial no debe de rebasar esto. Sí, aquí, se tiene que multiplicar por siete, siete veces este límite. Entonces ese límite multiplicado por siete nos da 7 mil 811. y entonces este límite de ciudadanos no lo puede rebasar en Azcapotzalco.

Y luego en el siguiente cuadro tenemos cuál es el promedio con base en esta fórmula que les acabo de comentar de cada una de las delegaciones. Azcapotzalco el promedio es decir el número de ciudadanos que no puede estar rebasado para integrar una unidad territorial es de 7 mil 811 en Azcapotzalco; en Coyoacán 9 mil 659; en Cuajimalpa mil 225; luego en Gustavo A. Madero 8 mil 533; Iztacalco 8 mil 249; Iztapalapa 9 mil 651; Magdalena Contreras 8 mil 832. esto fue el mecanismo para encontrar el promedio y no tener una dispersión tan grande respecto del aspecto de población, es decir de lista nominal en nuestras unidades territoriales.

¿Qué nos encontramos con estos criterios que les acabo de comentar? Actualmente tenemos mil 439 unidades territoriales con los criterios que les comenté y tenemos por ejemplo el 66 por ciento de estas unidades territoriales

abarca a colonias completas. Es decir en el siguiente cuadro, no se visualiza muy bien, tenemos colonias, barrios o unidades habitacionales, tenemos aproximadamente 2 mil 424 y en este dato divergimos el INEGI, el IFE, SEPOMEX que por los apartados postales o códigos postales lo tiene. Entonces nosotros de acuerdo a la geografía electoral estamos calculando 2 mil 424 colonias. De estas 2 mil 424 colonias mil 589, es decir el 66 por ciento abarcan a colonias completas, es decir era una de las principales preocupaciones de los diputados y de todos los que conocían este tipo de figuras de la unidad territorial. Pues es que quién conoce la unidad territorial. Con esto le estamos diciendo los ejercicios que hemos en el Instituto Electoral hemos estado logrando acercar a que la unidad territorial sea igual a una colonia o a una unidad habitacional en el 66 por ciento de los casos, en 835 colonias, es decir en 34, ahí se integran parcialmente, es decir no está la colonia completa. En este esquema que vamos a ver podemos visualizar qué teníamos en 1999, 2005 y qué tenemos ahorita.

Fíjense ustedes, de menos de mil 800 ciudadanos, teníamos aproximadamente 309 unidades territoriales. Entre mil 800 a 2 mil, teníamos 42 unidades territoriales. Fíjense nada más cómo está la dispersión. Teníamos de más de 20 mil ciudadanos, teníamos aproximadamente 15; de 15 mil a 20 mil teníamos 34 unidades territoriales, de 10 mil a 15 mil teníamos 97 unidades territoriales, y entonces en el pasado la media pues la tenía secciones electorales con menos de mil 800, que teníamos 309 unidades territoriales.

Ahora nuestra media, que es la línea rosa, está entre 5 mil 8 mil ciudadanos, tenemos 612 unidades territoriales. Es decir hicimos un esfuerzo en donde estamos buscando la identidad, estamos buscando que más o menos sea homogéneo el número de ciudadanos de lista nominal que la integran en cada una y estamos también cuidando mucho los aspectos geográficos de geografía electoral.

Tenemos por ejemplo la colonia Peñón de los Baños, si no recuerdo mal, Peñón de los Baños, está dividida por el Circuito Interior, y entonces dices, vamos a dividir el lado norte que esté en una unidad territorial y del lado sur que esté otra unidad territorial, cuando en el pasado era una sola unidad territorial.

Así por ejemplo en Gustavo A. Madero, en Venustiano Carranza, la Moctezuma que teníamos dos unidades territoriales en el pasado, en la unidad territorial norte, ahora ya tenemos tres unidades territoriales y en la universidad sur tenemos dos unidades territoriales.

Si antes los ciudadanos del sur se identificaban o tenían representantes a 9, ahora con tres unidades territoriales tienen a 27 representantes, y en Moctezuma Sur, si antes tenían a 9 representantes, ahora con dos unidades territoriales tienen o tendrían 18 representantes.

¿Qué quiero decir con esto? Que en el Instituto Electoral hemos estado buscando mecanismos mediante los cuales se atiende la identidad de los ciudadanos, se atiende también la población para que no haya esta dispersión tan grande entre secciones muy pequeñas o un número de secciones muy alto con población pequeña o con población bastante grande.

De manera tal que lo podemos ver en el siguiente comparativo, número de secciones electorales por unidad territorial en el año 2005, fíjense ustedes cómo teníamos, cuántas; por secciones territoriales teníamos 40 de una sección electoral, 25 de dos secciones electorales y estamos cambiando por ejemplo en el año 2010 en donde ya lo tenemos más uniforme, tenemos 301 unidades territoriales con 4 secciones, 263 con 5, 276 con 3 secciones, 276 con 2 secciones y con 1 sección tenemos 80 unidades territoriales, y así por el estilo.

Ese es el trabajo que hemos estado haciendo en el Instituto Electoral, tratando de abarcar este tipo de criterios que ha sido preocupación no solamente de los legisladores, sino también de la ciudadanía.

En consecuencia, el número de 1 mil 418 unidades territoriales, lo variamos solamente en 20 unidades, haciendo a la alza o a la baja en algunas delegaciones, con estos criterios que les acabo de señalar. Hasta aquí mi intervención estaría yo a sus órdenes para cualquier duda.

**EL C. MODERADOR.-** Muchísimas gracias, maestro Néstor Vargas.

**EL C. MTRO. NESTOR VARGAS.-** 9 Secciones tenemos 5 unidades territoriales.

Por ejemplo, la más pequeña la tenemos en la Navidad en Cuajimalpa, déjenme ver, aquí traigo esos datos.

La unidad territorial más grande la tenemos, ahorita les preciso por favor.

**EL C. MODERADOR.-** ¿Alguno de los asesores de los diputados o acompañantes que vienen el día de hoy tienen alguna pregunta, alguna duda para nuestros expositores?

Por favor.

**EL C.** .- (Fuera de micrófono)

**EL C. MODERADOR.-** Si se acerca por favor.

**EL C.** .- Sí, les decía, una pregunta para el doctor. Más que una pregunta, si usted considera hacerme alguna corrección, en la lámina que nos presentó usted con respecto al número de secciones electorales en el Distrito Federal, nos dijo usted que eran 5 mil 539 y la suma que nos da son 5 mil 532, hay 7 secciones electorales por ahí perdidas.

Bien. Al maestro Yáñez, de acuerdo con su experiencia que ha tenido y que bueno, para todos, primeramente felicitarlos por sus de veras excelentes participaciones.

Maestro Yáñez, en su criterio personal, en donde debería quedar enmarcada la legislación de pueblos y barrios originarios, es decir, se habla que puede ser en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal o bien en el Código Electoral. De acuerdo con su experiencia, si nos pudiera decir usted en dónde pudiera quedar esta legislación.

Para el maestro Yáñez, el maestro Vargas, si con esta nueva distribución de las unidades territoriales que la verdad fue todo un trabajo enorme, ya queda solucionado la situación de los pueblos y barrios originarios, es decir, en cuanto a la situación geográfica, si está considerada una unidad territorial en un pueblo o barrio originario.

No sé si usted escuchó la ponencia del maestro Alonso, en donde nos decía que había conflictos de límite, en fin, si esto no se le presentó y si quedaron solucionados esta situación territorial en los pueblos y barrios originarios.

Por sus respuestas de antemano, muchas gracias.

**EL C. MODERADOR.-** ¿Alguien más?

Si se puede acercarse para utilizar el micrófono.

**EL C. JORGE MIRANDA.-** Hola, buenas noches. Vengo de la Confederación Nacional de Relaciones y Derechos Humanos.

Tengo pregunta que me quedó de duda, distinguido Magistrado. Entonces yo entendí esto, a lo mejor estoy mal, entonces si los usos y costumbres operan en las convocatorias delegacionales, en el caso de que sean comunidades rurales insertadas dentro del Distrito Federal, siendo esta parte del Distrito Federal por supuesto, del propio Código Electoral del Distrito Federal subsana esta particularidad o aplica esta facultad que está previendo en el 2 constitucional. Ahí me quedó la duda, se me hace que ahí quedó un hueco legal.

**EL C. MODERADOR.-** ¿Alguien más? ¿Alguno de los compañeros diputados?

No. Damos el uso de la palabra al doctor Alberto Alonso Icoria.

**EL C. DR. ALBERTO ALONSO ICORIA.-** Rápidamente la corrección, está mal la lámina eh, y la suma correcta es 5 mil 532. Una disculpa, las matemáticas luego no se nos dan.

Dos comentarios con las ponencias. Primero, se me hicieron terriblemente interesantes todas las ponencias y las participaciones, creo que el tema, uno aprende siempre que viene uno a oír este tipo de foros.

Me encantó el ejercicio que está haciendo el Instituto Electoral del Distrito Federal, es un ejercicio muy interesante sobre la atención a unidades territoriales.

Nada más quisiera comentar con respecto, mencionaban casos de los pueblos originarios y las elecciones que se están dando. Mientras que la unidad territorial como está, está reconocida en la Ley Electoral y el que organizaría las elecciones sería el Instituto Electoral del Distrito Federal, no habría ningún tipo de problema legal para la autorización del estado nominal, ninguno, está perfectamente si ningún problema.

Sin embargo, en otro tipo de elección como acabamos de mencionar, sí tendríamos algún tipo de problema, por ejemplo lo que acaban de mencionar, citaron al Ajusco, que no podríamos organizar el estado nominal, porque tendríamos un impedimento legal desde el punto de vista de utilización del estado nominal, los dos requisitos para que se pueda utilizar un estado nominal son que sea organizado por el Instituto Electoral y del Estado, en este caso Distrito Federal, entidad federativa, primer requisito.

Segundo, que se encuentre contemplado en otro tipo de legislación, la interpretación que hemos tenido es que no puede ser utilizando en estado nomina, y menciono casos como Guerrero en el cual algún tipo de elección está en la Ley municipal, pero decir, pero no está en la Ley Electoral del Estado, porque no puede ser utilizado.

Entonces ese tipo de limitaciones, habría que tomarlas en cuenta, porque ejemplo en el caso del Ajusco, estaba viendo en la cartografía electoral y efectivamente hay cuatro secciones, el pueblo del Ajusco está dividido en cuatro, está dividida en cuatro, y varias de las secciones abarcan más allá del límite de lo que sería el pueblo del Ajusco.

Eso en una elección federal podríamos hacerlo, trabajarlo con casillas especiales, pero había varias cosas, en la Ley Electoral del Distrito Federal no existen casillas especiales. Primer punto.

Segundo, y menos en una elección como la que se mencionó, lazada en una consulta, organizar incluso por la delegación con las salvedades que acaba de mencionar el magistrado, pues no podríamos enjuiciar esto de una manera y mucho menos un tipo de casillas especiales.

Es una limitante de índole legal que habría que trabajarse, pero creo que resuelve mucho el trabajo, creo que el trabajo del Instituto Electoral es magnífico y puede resolver mucho y avanzar ese tipo de elecciones en forma muy importante.

Otro de los puntos que estábamos reflexionando, es justamente el que se habla de definiciones, de límites, de colonias, pueblos, unidades habitacionales, pero no tenemos por ejemplo claridad en cuál es la autoridad que define el límite de un pueblo, hasta dónde llega.

**EL C.** .- La SEDUVI.

**EL C.** .- Sí, a dónde llega. Por ejemplo, podemos decir la mancha urbana o la mancha del pueblo habitacional llega hasta acá, pero quien es la autoridad que dice llega hasta acá, digo una cosa es la interpretación de una fotografía aérea y otro es que alguien diga, esa unidad habitacional llega hasta acá o este pueblo llega hasta acá o las colonias; las colonias a veces tienen claridad hasta dónde llegan una con la otra.

Por ejemplo, hemos tenido problemas hasta en zonas postales, las zonas postales tampoco tienen claridad, entonces hay una serie de límites que parecerían, claro, todo el mundo sabe dónde está, pero en la práctica no hay quien defina dónde queda el límite.

**EL C. MODERADOR.**- Muchas gracias, doctor Alberto.

Maestro Pablo Yáñez.

**EL C. PABLO YAÑEZ.**- Aquí dándole vueltas porque es un tema realmente con muchas aristas, con mucha complejidad.

Hay que plantearse la pregunta fundamental, tratando de responder a lo que me comentaba, me sugería que yo respondiera el compañero, de dónde ubicar el proceso de regulación y de legislación en esta materia.

La pregunta fundamental para mí es la siguiente. Los coordinadores territoriales son una modalidad de participación ciudadana o son una figura de autoridad pública, ésta es una pregunta fundamental. Y de la respuesta que se dé a esa pregunta, se deriva dónde hay que legislar.

En mi opinión, son figuras de autoridad, no son sólo figuras o modalidades de participación ciudadana, en la cual si sí viene, se opina, se dice, se gestiona e incluso en algunos casos se puede llegar a administrar algunos recursos públicos, como ya se hace en algunos programas sociales.

Los comités ciudadanos o los Comités Vecinales son modalidades para la participación ciudadana en la gestión pública. Pero podemos debatir no son figuras de autoridad.

Las figuras de autoridad están electas en la ciudad, son el Jefe de Gobierno, me refiero al Poder Ejecutivo y los jefes delegacionales, y las otras autoridades electas son los distinguidos aquí, diputadas y diputados.

¿Los coordinadores territoriales qué son? Si nosotros nos vamos por la vía de lo que hacen, son un tipo de autoridad que toma decisiones sin tener conferidas de manera explícita de las facultades, es parte del gran problema que hay, pero yo no me imagino un Comité Vecinal resolviendo un conflicto de límites en el pueblo o expidiendo constancias de residencia y muchas otras cosas que llevan a cabo.

De hecho los coordinadores territoriales forman parte de la estructura de gobierno de la delegación, son servidores públicos, ya sea por que ocupan algunas plazas de estructura o algunos honorarios en donde la Contraloría, ahí dice clarísimamente, que quedan sujetos.

Entonces los coordinadores territoriales me parece que son figuras que tienen que ver con la autoridad, no son una modalidad de participación ciudadana; que ahorita sea así, es por este vacío de regulación en que se saca una consulta ciudadana para elegir a una autoridad pública, una autoridad que además no tiene muy bien claros cuáles son sus funciones, pero que acaba siendo un servidor público; de hecho los coordinadores territoriales no están sujetos a la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Entonces mi opinión es que este más que un tema de la Ley de Participación Ciudadana, creo yo, es un tema que tiene que ver con la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad y que y soy de la opinión que normar el proceso de la elección de estas autoridades, tiene más que ver con el Código Electoral que con el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana o la propia Ley de Participación Ciudadana.

Creo que además hay algunas analogías que nos puede ser de utilidad en el país. Los coordinadores territoriales, suelto esta idea, se parecen a algunas figuras que existen en otras entidades de la República, por ejemplo, jefes de tenencia en los municipios michoacanos, subagencias municipales en Tlaxcala o agencias municipales en Oaxaca, es decir, hay una autoridad que es el municipio, pero abajo del municipio hay todavía una autoridad de menor rango

o que tiene que ver una escala territorial menor. Entonces en Michoacán existen los jefes de tenencia, en Tlaxcala las subagencias municipales, en Oaxaca los agentes municipales.

Entonces tampoco es una cosa absolutamente inusual en el país que haya debajo de las autoridades municipales, de lo que son los tres niveles de gobierno, otro nivel de autoridad. Si hacemos la analogía de que los jefes delegacionales y de una especie de autoridades municipales o paramunicipales, hay en otros lugares de la república esta experiencia, y además en el caso de Oaxaca hay una legislación electoral que tiene que ver con la elección de los ayuntamientos por usos y costumbres, no son pocos, 400, que además está normado y que además está organizado por el instituto Electoral del Estado de Oaxaca.

Entonces me parece que sería importante recoger estas experiencias. Yo no estoy tan seguro que sea una buena fórmula decir, donde hay coordinador territorial, que no haya comité ciudadano, porque yo creo que corresponden a materias diferentes, es como decir, donde haya jefe delegacional que no haya comités vecinales, no necesariamente, pero sí tienen que quedar muy claramente las competencias de unos y otros.

Planteo un tema, puede ser polémico, pero yo creo que hay que traerlo a la mesa, sobre el asunto de los coordinadores territoriales como cargos unipersonales, yo creo que ese es otro tema que hay que plantear, o sea los comités vecinales por su propia definición son colegiados, son 9, el coordinador territorial es uno, en algunos casos nos costó que se aceptara la existencia de candidaturas mujeres, en algunos casos el requisito era pertenecer a este sexo en decadencia, pero era difícil, me refiero a los hombres, exclusivamente y no se permitía que se inscribieran mujeres.

Yo creo que estos son temas que hay que también revisar, pero así como se ha dicho que un problema de la estructura política de las delegaciones es la existencia de un jefe delegacional sin ningún tipo de contrapeso político, es un tema que se ha discutido mucho en la ciudad, creo que también sí se va a dar el reconocimiento como figuras de autoridad plena, acotadas a sus competencias y escala, a los coordinadores territoriales, sería muy importante también revisar el elemento éste de algún órgano colegiado, porque creo que

no es lo mejor, que sea simplemente un jefe político del pueblo o una autoridad unipersonal.

Aquí planteo otro tema que es complicadísimo, más complicado Néstor que lo de las unidades territoriales, ¿cuáles son los pueblos originarios?

Ese es otro tema que a la hora en que ya se reconocen autoridades, esto, lo otro tienen complicaciones muy grandes. Ahorita nos estamos yendo simplemente por el criterio de la costumbre, se considera pueblo originario para estos efectos, todo aquel en el que se ha venido eligiendo por el procedimiento que ustedes quieran, un coordinador de enlace territorial o figura análoga u homóloga o como le quieran denominar.

¿Se va a cerrar ya la lista; se va a cerrar el padrón y decir 49 pueblos; pueden las colonias elegir coordinador de enlace territorial o no, como sucede en el caso de Xochimilco; es un padrón abierto y que se va a ir construyendo o es uno cerrado; es una facultad exclusiva de estos 49 pueblos o es una facultad que se va a ir generalizando a todo aquél, aquella unidad territorial que lo solicite? Es un tema muy complejo. Entonces yo dejo planteados también sobre la mesa tres cosas:

Uno, que en mi opinión el tema tiene más que ver con la materia de la organización del Gobierno del Distrito Federal, que los coordinadores son más materia de servidores públicos y figuras de autoridad y que por lo tanto su proceso de designación no es a través de un procedimiento de participación ciudadana no electoral, sino que yo creo que tiende a ser más del Código Electoral y más del Instituto Electoral, dicho lo cual me parece que hay que discutir el tema de si la regulación es sobre un puesto, una figura de autoridad de carácter unipersonal o no, cómo se articula con otras modalidades de participación ciudadana y cómo se define cuáles son los pueblos que van a elegir a esta figura, cuál es el mecanismo de resolución de controversias y si va a ser un proceso cerrado a los pueblos que ya lo vienen haciendo o va a ser un proceso abierto para que pueblos, barrios, unidades territoriales, colonias, también participen.

De aquí de fondo el tema que está planteado es si el Distrito Federal va a tener tres ámbitos de gobierno, el federal, del gobierno central, el gobierno

delegacional y un caso interesante, excepcional, curioso que serían 49 coordinadores de enlace territorial ó 50 ó si el Distrito Federal va a tener cuatro ámbitos de gobierno, en el cual habrá estos más un cuarto nivel de gobierno impulsado originalmente, valga la redundancia, por los pueblos originarios, pero que no se va a quedar ahí.

Entonces, me parece que es un tema muy fuerte, es un tema que tiene qué ver con el orden político de la ciudad y la reforma política de la ciudad.

Entonces, yo diría que es un debate que queda abierto, pero si se va a legislar, toquemos todos los temas aunque sean espinosos, porque si no pasa eso de que se dejan huecos, se dejan lagunas y el magistrado tiene qué estarse quebrando la cabeza cuando le llegan las impugnaciones.

Muchas gracias.

**PREGUNTA.-** Una pregunta: de acuerdo a esta problemática que usted nos muestra hoy, ¿usted cree que la fecha que se tiene para nombrar estos comités delegacionales que son el 28 de agosto, cuando todavía no sabemos y entre más nos metemos a esto, van surgiendo más dudas. ¿Hoy son figura de autoridad nuestros vecinos o simplemente van a entrar al circo con nosotros o cuál es la figura que van a tener ellos? La pregunta concreta es: ¿usted cree que sea correcto hacer las elecciones con tantas dudas para la fecha del 28?

**RESPUESTA.-** Yo creo que lo peor ha sido no hacer las elecciones. Yo creo que si no, ya de una vez cancelemos, porque este debate lleva como 30 años, entonces yo creo que lo peor que se ha hecho es lo que se ha hecho, que es posponer de manera sistemática las elecciones y a mí como servidor público me toca que llega y dice alguien: *yo soy comité vecinal* electos en el 99. Hay como unos mil compañeros que andan dando vueltas en las instituciones, diciendo *yo soy el comité vecinal porque de los 9 ya nada más queda uno o dos*, y entonces creo que es grave y sí lo quiero señalar, que se haya seguido un proceso de posposición indefinida de las elecciones bajo el argumento de que cuando existan las condiciones, es que éste es un argumento peligrosísimo.

Esto imagínense que lo aplicáramos para las jefaturas delegacionales o los diputados, o sea, el conflicto político, la política es por definición conflicto.

Yo creo que aquí estamos ante dos cosas. Estas elecciones no son para elegir a los coordinadores de enlace territorial, estas elecciones son para nombrar y elegir a los comités ciudadanos, no como está en la ley, como órganos de participación ciudadana, de gestión, de opinión, consulta, etcétera, pero de alguna manera hay que darle una salida no para el 28 de agosto, no se van a elegir el 28 de agosto los coordinadores de enlace territorial, porque además se eligen en fechas diferentes, por delegaciones y por pueblos, ni siquiera hay una fecha única.

Yo lo que creo es que hay que hacer la elección de los comités ciudadanos de la mejor manera posible, hay algunos temas ahí de la urna, de la elección abierta, el quórum que se requiere para las asambleas que son temas que yo creo que merecen revisarse con atención, con cuidado, y el otro tema es probablemente ustedes como legisladores, abrir un proceso que en su momento les lleve a poder legislar el tema de los coordinadores de enlace territorial, pero no es un tema para la elección del 28 de agosto, más bien el tema es *y qué se va a hacer en esta materia para resolver la problemática planteada en esta mesa de manera muy clara por los coordinadores de enlace territorial.*

Yo creo que la peor señal que habría, sería volver a posponer las elecciones. Yo creo que un gobierno democrático no puede estar planteando figuras de participación y luego posponiéndolas y posponiéndolas, porque además creo que el mensaje que se da es un mensaje de que no se valora realmente la importancia de la participación ciudadana vía este tipo de figuras.

El mensaje que se da es que a nadie se le ocurrió que se pospusieran las de delegados o a nadie se le ocurrió que se pospusieran las constitucionales de diputados, pero por qué estar posponiendo tanto tiempo, ya como dijo aquí Néstor, se eligieron en el 99, era por 3 años, o sea, debió haberse hecho la elección en el 2002.

Se hicieron reformas y se dijo no hay condiciones, al 2005, en el 2005 se estableció un transitorio que decía que las elecciones en ese tiempo vecinales se llevarán a cabo cuando la Asamblea considere que existen las condiciones. Qué bueno que consideraron 5 años después que ya hay condiciones, pero yo

sí creo que es un mal precedente que se estableció con el proceso de posposición de las elecciones.

**EL C. MAGISTRADO ROBERTO MARTINEZ.-** Hay algunos de los cuestionamientos que tocan directamente mi participación, pero también debo precisar una situación.

Yo creo que la mayoría de los temas que se están planteando aquí son temas de política legislativa, entonces yo tengo una limitante importante en esto porque puedo emitir a lo mejor algún tipo de opinión a título personal, pero desde una perspectiva propiamente jurisdiccional, decir por ejemplo, lo que pasa es que las posibilidades normativas que se abren son bastante amplias, dentro del marco de los principios constitucionales.

Voy a dónde. El tema de regular y dónde regular por ejemplo la elección de los coordinadores territoriales. La primera pregunta es si hay qué regular algún tipo de elección, qué es lo que se tiene actualmente, hay una atribución del Jefe delegacional de hacer la designación directa, y esto nos da precisamente la idea ya de por sí de que se trata de la designación de un tipo de funcionario de la administración, como bien lo señalaba el maestro, pero en el momento en que los jefes delegacionales convocan a la ciudadanía a un mecanismo de consulta para la elección de este funcionario, entonces entramos sí en cuanto al procedimiento, no en cuanto a la figura o al cargo, sino en cuanto al procedimiento, entramos en un procedimiento de participación ciudadana, en una figura participativa, porque no se trata de una elección constitucional propiamente tal, entonces como que de alguna manera al menos en el terreno procedimental hay un solapamiento del uso de una figura originalmente de participación ciudadana para la designación de un funcionario público. Este es quizá el panorama.

Entonces, la primera pregunta que la Asamblea tendría qué responder y que no es un tema que me competa a mí, decir en qué sentido, sería si se van a elegir o no los coordinadores territoriales o van a seguir siendo funcionarios de designación. Ese es el primer problema.

El segundo problema, si se van a elegir, entonces cómo se van a elegir y dónde vamos a regular esto, porque cuando y aquí lo digo con la pregunta que

surgía para allá, si el tema de dónde deriva el que esto sea por usos y costumbres que yo decía que de la convocatoria, y efectivamente en este caso particular es de una convocatoria, porque no hay una norma que nos establezca que en el caso de los pueblos originarios tendrá este tipo de procedimientos mediante usos y costumbres. Eso sería el primer problema. En este caso hay una derivación directa de una convocatoria que dice: se hará una consulta ciudadana con base en los usos y costumbres.

La siguiente pregunta que nos surge de ahí, cuáles son los usos y costumbres específicos de cada una de las comunidades, porque cuando hablamos de usos y costumbres en abstracto, el tema es interesantísimo, pero no llegamos muy lejos porque el hecho que algo o no por el hecho que algo se desarrolle como una práctica de un pueblo, necesariamente tiene que regularse y necesariamente tiene que admitirse, y ponemos ejemplos claros, el tema que ya se señalaba también de la discriminación de género, por ejemplo, que en algunos de estos pueblos está arraigada como una parte de la costumbre popular y esto no necesariamente debe ser admitido por el solo hecho de que sea parte del uso y costumbre.

¿Cuál es usos y costumbres? Aquellos que sean compatibles con los derechos fundamentales y con el principio democrático, siendo así en la medida en que los usos y costumbres se desarrollen dentro de un marco democrático mínimo y con respeto irrestricto a los derechos fundamentales, entonces ustedes pueden legislar en los términos en que así lo determinen.

Yo no creo que sea necesaria una modificación por ejemplo a la constitución, porque se está tratando en este caso de reconocer un derecho o de ampliar el ámbito de los derechos, y la Constitución nos da un cierto marco de derechos, pero eso no significa que restrinja, la Constitución no restringe. La idea de la Constitución es la maximización, la potenciación, la ampliación del ámbito de los derechos, y si esto es así, la Asamblea puede en uso de sus atribuciones ampliar el ámbito de derechos y entonces reconocer este tipo de especificidades o de cuestiones identitarias de un determinado pueblo distintas a las que ya están reconocidas en la Constitución que son la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y en este caso podría hacerse y podría regularse. ¿Dónde?

Entonces ahí entramos a otra pregunta, que también es una decisión de política legislativa, puede ser si se quiere ley orgánica de la administración, en este caso ley orgánica del Distrito Federal, estatuto de gobierno, esto ya trascendería un poco el ámbito de la propia Asamblea, luego otra opción, Código Electoral o una ley especial, es decir, todas las posibilidades están ahí, pero finalmente es una decisión de política legislativa. Ahí qué tiene que decir el Tribunal, absolutamente nada, porque esto está dentro del ámbito de atribuciones de la propia Asamblea.

En cuanto a la cuestión que también se planteaba de la definición de pueblo originario, que es el primer problema, de cómo delimitamos, parece que quizá podríamos seguir tomando la analogía respecto de las comunidades y pueblos indígenas, que me parece que es el ejemplo paradigmático de este tipo de identidades y de ahí podríamos desprender algunas características.

Parece que en la lógica de los tratados internacionales y de la propia Constitución, derecho internacional, derecho constitucional, habría dos situaciones que definen a estos pueblos. La primera es una autoconciencia de una identidad cultural. Entonces, si tenemos autoconciencia de una identidad cultural propia y específica, tenemos ya un elemento importante, y por lo que yo advierto en el caso de estos pueblos originarios, tendríamos un segundo elemento que sería un carácter ancestral que significa, ese es el otro problema, porque ancestral viene de ancestros y aquí la pregunta es hasta qué generación lo vamos a llevar para poder determinar quiénes reúnen o no esta característica de ancestralidad, pero si tomamos estos dos elementos, estos nos pueden servir de guía para delimitar el ámbito de lo que podríamos entender por pueblos originarios, pero éste es un elemento también de política legislativa que deberá determinar la propia Asamblea.

Finalmente, aquí la discusión también está en la lógica, sería si estamos dentro de una figura de democracia participativa o estamos en una auténtica figura de representación política o dentro de la democracia representativa y esto también tiene sus consecuencias.

Decía el maestro Yañes, hacía una analogía también con el ámbito municipal y me parece que es quizá el respeto al que tendríamos que acudir en el caso del Distrito Federal. El Distrito Federal por disposición constitucional o la evolución

constitucional, le da ciertas características la Constitución al Distrito Federal de estado federado y también ciertas características de entidad municipal y prácticamente hace un colage, vamos a decirlo así, de estas dos figuras.

Entonces cuando intervienen estos dos elementos, podemos tomar precisamente referencia del modo como están regulados estos dos aspectos, el ámbito estatal y el ámbito municipal en otras legislaciones, y esta referencia efectivamente que tenemos sería el caso de las agencias municipales, en los municipios, las sindicaturas en el caso de Sinaloa, agregaría que funcionan más o menos de este tipo y que son figuras que de origen prácticamente en todos los casos eran de designación por el propio ayuntamiento, pero en algunos municipios se dio la posibilidad de hacer consultas similares a la que se está efectuando para el caso de los coordinadores territoriales para la elección de los agentes o de los delegados municipales o de los síndicos o como se les llame, pero en este caso yo señalaba en mi primera intervención que uno de los elementos que tomamos en consideración en la resolución el caso Santiago Zapotitlán es una tesis de jurisprudencia de sala superior que se refiere precisamente a este tipo de elecciones, y dice *cuando se somete a un procedimiento de consulta la elección de una figura de este tipo*, que de suyo no tendría por qué ser abierta a la población, sino podría ser de designación, pero a partir del momento en que esto se somete a un procedimiento de tipo electoral, estamos entrando y cruzando la frontera del mero derecho administrativo para entrar al terreno del derecho electoral. Es un poco la situación.

Todo eso me parece que la respuesta que podría yo dar desde mi posición son medidas de política legislativa que tendrá que analizar y valorar en su caso la Asamblea Legislativa y determinar hasta dónde debe o puede o quiere llegar el Distrito Federal en la regulación de este tipo de elementos, y todo eso está dentro del marco de posibilidades que les permite la norma constitucional.

Me quedaría nada más un tema que se toca también en relación con la posibilidad de usar los listados nominales en este tipo de consulta. Es uno de los problemas precisamente que se presentan ahora, vuelvo a la resolución de Santiago Zapotitlán, que ya parece que empieza a resultar paradigmática este tipo de ejemplos, nosotros no determinamos tampoco la situación en la

resolución de la integración del listado de electores, porque era una cuestión efectivamente problemática, que no podíamos determinar desde la resolución judicial.

Entonces, se da esa apertura siempre y cuando que haya certeza de quiénes van a poder votar y que se respete un elemento básico que es la universalidad del sufragio.

De ahí cómo integrar los listados, efectivamente es una situación en el proceso electoral que fue declarado inválido, cómo se votaba, lo refiero nada más porque eso fue lo que sucedió, no es una cuestión en el terreno prescriptivo, sino más bien en el terreno meramente descriptivo de lo que ocurrió, es que los ciudadanos llegaban previo a votar, se anotaban en una libreta y votaban, y el listado nominal se integraba en el mismo momento de la elección, no había propiamente un listado nominal, que es un elemento que está dentro de la informalidad relativa que guiaba a ese tipo de proceso no regulado y en donde se consideraba el tema de usos y costumbres, pero vuelvo al tema, cuáles son los usos y costumbres, porque hasta donde yo he alcanzado a investigar, el uso y la costumbre de por lo menos algunos de estos pueblos en los que he centrado mi investigación, no es precisamente hacer procedimientos selectivos.

**EL C. DIP. HORACIO MARTINEZ MEZA.-** Finalmente le damos el uso de la palabra al maestro Néstor Vargas.

**EL C. MTRO. NESTOR VARGAS.-** Muchas gracias.

La unidad territorial más pequeña es Coyuya-Iztacalco, con 1 mil 805 ciudadanos; la unidad territorial más grande es la Navidad, Cuajimalpa, con 11 mil 562 ciudadanos.

Respondiendo a las preguntas, la aprobación de las unidades territoriales. Como ustedes saben, los partidos políticos son los garantes de estas elecciones de los comités ciudadanos. En consecuencia, la referencia que nosotros en el Instituto Electoral estamos utilizando es que son los partidos los que están aprobando los criterios para la integración de estas unidades territoriales. Eso es lo que estamos haciendo. Esta es la forma, con estos mapas estamos trabajando, éste es el caso de la delegación Venustiano Carranza, a ver si la podemos subir. La parte gruesa es como estaba en el

2005 y la parte roja es la división que estamos haciendo desde el 2005 y hasta el 2010. Eso es lo que estamos trabajando.

Si ya queda resuelto el problema de los usos y costumbres, pues no lo sé. Lo que sí le puedo decir es que por ejemplo comunidades territoriales en el caso de Milpa Alta tenemos pueblos completos, tenemos San Pablo Oztotepec, San Salvador Cuautenco, San Pedro Actopan, San Bartolo Xicomulco, Santa Anna Tlacotenco y San Lorenzo Tlaloyucan. Estos pueblos sí son una unidad territorial cada una de ellas, pero por ejemplo Milpa Alta, Villa Milpa Alta y San Antonio Tecómitl lo estamos dividiendo, porque le estamos dando más representatividad, es decir, en el sentido estricto yo le podría decir que no lo estamos dividiendo, sí lo estamos respetando como pueblo, pero en el lugar de darle 9 integrantes de un comité ciudadano, les estamos dando 18. Por ejemplo, el caso de San Antonio Tecómitl Oriente, que tiene 8 mil 35 del padrón electoral y tiene 9 mil el poniente, es decir, que juntos nos harían aproximadamente 17 mil, y el límite que tenemos nosotros, el promedio de la fórmula que les platiqué hace un rato, son 13 mil, entonces está rebasando nuestro promedio que habíamos establecido a partir de la fórmula de lo que está en la lista nominal entre el número de secciones electorales multiplicado por 7. Ese promedio nos lo rebasa.

Entonces, lo que yo le podría decir a quienes se oponen a la división, yo le podría decir, en el lugar en que haya 9 ciudadanos, es decir un solo comité ciudadano, va a haber dos comités ciudadanos, 18 ciudadanos representando.

Finalmente, podría señalar respecto de los usos y costumbre, me parece que éste es un reto, al igual que la Ley de Participación Ciudadana, decíamos es que tenemos que empezar por una definición de qué entendemos por participación ciudadana, tendría que hacerse necesaria una definición de qué es el coordinador de enlace territorial.

Yo por ejemplo, y perdón porque esto lo hace en el año 2007, encontré alguna definición que los definió de la siguiente manera. Son el primer vínculo de comunicación y enlace entre la comunidad y el gobierno para detectar, canalizar y resolver demandas y necesidades de la población, son representantes y gestores de los pueblos ante autoridades delegacionales, centrales y federales.

Entonces, habría qué empezar por definir qué es un coordinador territorial y luego en función de eso hacer un diagnóstico. Perdón, pero es muy diferente entre un pueblo y otro pueblo y entonces qué tanto estamos atentando contra ese uso y costumbre que en teoría queremos preservar. Por ejemplo, qué encontraba: En Milpa Alta al igual que en Tláhuac, no existe un manual operativo que norme la actuación de los coordinadores de enlace territorial. En las delegaciones Xochimilco y Tláhuac existe un reglamento interno y un manual operativo de las coordinaciones territoriales.

En Milpa Alta y Tlalpan los coordinadores de enlace territorial son personal de estructura de la delegación. En Tláhuac cuentan con una jefatura de unidad departamental. En Xochimilco cuentan con un contrato de prestación de servicios profesionales, es decir, están por honorarios.

En el caso de Milpa Alta, la cabecera delegacional, es decir Villa Milpa Alta, no tiene coordinador de enlace territorial. En los 11 pueblos restantes, los coordinadores son electos por voto libre y secreto o por voto libre y directo en asamblea pública.

Antes de 1997, la designación y nombramiento del subdelegado del pueblo era una facultad discrecional del delegado en turno, quien accedía al cambio del titular de la subdelegación según la presión de cada comunidad.

Por ello en la mayoría de los pueblos los subdelegados anteriores llevaban más de 10 años en el cargo, situación que empieza a cambiar a partir de 1997.

Entonces, tal vez sería deseable un estudio muy particular por parte de los señores legisladores y a partir tal vez de un diagnóstico en donde vea la particularidad de cada pueblo, porque como lo reflejan los comentarios que hice anteriormente, es diferente uno con otro y en función de ese tomar una definición.

Cierro con lo siguiente: comparto con el maestro Yañes, lo peor que podría hacer esta Asamblea Legislativa es otra vez posponer la elección de los comités territoriales, sobre todo porque ha generado una expectativa bastante grande entre los pocos comités vecinales que quedan y sobre todo en las organizaciones de la sociedad civil.

En todo caso y aquí termino, nosotros estaríamos con las unidades territoriales siguiente este marco geográfico territorial, si lo aprueban los legisladores, pero si los legisladores definen otro marco geográfico, nosotros estaremos aplicando eso, no sé qué vaya a ser. Nosotros estamos sugiriendo que continuemos con estas unidades territoriales a la luz de las adecuaciones y la optimización que hemos hecho en los términos que ya les he planteado, sobre todo siguiendo el principio de identidad, en donde tenemos el 68 por ciento, en donde una unidad territorial es un pueblo, y eso sin contar por ejemplo las unidades habitacionales o los pueblos estos que los dividimos. Los dividimos en dos unidades territoriales, pero no los estamos mezclando con otro pueblo, simple y sencillamente es para darles mayor representatividad.

Por ejemplo, la unidad Tlatelolco, no la estamos dividiendo, estamos dándole mayor representatividad por el número de ciudadanos que están en la lista nominal.

Espero haber sido claro en mi exposición.

Muchas gracias.

**EL C. DIP. HORACIO MARTINEZ MEZA.**- Muchas gracias a usted.

Nuevamente agradecerles a nuestros expositores que hayan aceptado esta invitación. Lo que sí es un hecho es que nos están dejando una tarea muy importante por delante para poder realizar y a nombre de nuestra diputada Presidenta de esta Comisión de Participación Ciudadana, la diputada Lizbeth Rosas, agradecemos su presencia y participación.

De manera particular como integrante y Presidente de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, los vamos a buscar, porque efectivamente éste es un tema que ha quedado pendiente de tiempo atrás y estamos interesados tanto en participación ciudadana como en la otra Comisión de poderlo sacar adelante.

Muchas gracias y buenas noches.

